



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Criterios jurídicos para determinar el incumplimiento del régimen de visitas como delito de violencia familiar, Trujillo 2022.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Vegas Magno, Kelly Elizabeth (orcid.org/0000-0003-4361-0987)

ASESOR:

Dra. Zevallos Loyaga, María Eugenia (orcid.org/0000-0002-2083-3718)

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel (orcid.org/0000-0002-2256-8831)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO - PERÚ
2022

DEDICATORIA

En primer lugar, dedicar el trabajo a Dios, por ser quien en todo momento ha guiado mis pasos, permitiendo que cumpla cada uno de los objetivos o metas que me he trazado, a lo largo de mi vida. A mi Señor Cautivo de Ayabaca, por derramar su bendición en mi familia.

En segundo lugar, a mis padres, quien siempre me han brindado su apoyo incondicional y son mi mayor motivación para perseguir mis sueños. Y, a mis hijos, quienes siempre me alientan mis logros, para quien espero ser un buen ejemplo.

Finalmente, a mi abuelita Matilde, que en Paz descansa, quien estaría muy orgulloso de mi.

Vegas Magno, Kelly.

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser partícipe en cada acto de mi vida.

A mis padres, hermano e hijos por su amor y comprensión.

A mis asesores por el apoyo constante en la elaboración de la presente tesis.

A mi facultad y docentes que me brindaron una sólida formación académica.

A todas aquellas personas y profesionales que hicieron posible la elaboración de la presente investigación.

La autora.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis Completa titulada: "Criterios jurídicos para determinar el incumplimiento del régimen de visitas como delito de violencia familiar, Trujillo 2022.", cuyo autor es VEGAS MAGNO KELLY ELIZABETH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 21 de junio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA DNI: 18190178 ORCID: 0000-0002-2083-3718	Firmado electrónicamente por: MZEVALLOS, el 21- 06-2023 17:48:28

Código documento Trilce: TRI - 0546963



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, VEGAS MAGNO KELLY ELIZABETH estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis Completa titulada: "Criterios jurídicos para determinar el incumplimiento del régimen de visitas como delito de violencia familiar, Trujillo 2022.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis Completa:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
KELLY ELIZABETH VEGAS MAGNO DNI: 40373320 ORCID: 0000-0003-4361-0987	Firmado electrónicamente por: KVEGASM el 21-06- 2023 18:59:59

Código documento Trilce: TRI - 0546964

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	2
Agradecimiento.....	iii
Declaratoria de Autenticidad del Asesor.....	iv
Declaratoria de Autenticidad del Autor.....	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	viii
Índice de gráficos y figuras	ix
Resumen	x
Abstract	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	20
3.1. Tipo y diseño de investigación	20
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	21
3.3. Escenario de estudio.....	21
3.4. Participantes	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
3.6. Procedimiento	23
3.7. Rigor científico	24
3.8. Método de análisis de datos.....	24
3.9. Aspectos éticos	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	26
V. CONCLUSIONES	57
VI. RECOMENDACIONES.....	59

REFERENCIAS	62
ANEXOS	67

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Análisis doctrinal del tipo de violencia respecto del Incumplimiento del régimen de visitas	26
Tabla 2: Incumplimiento del régimen de visitas como algún tipo violencia contra los hijos	28
Tabla 3: Afectación al interés superior del niño cuando se incumple el régimen de visitas	29
Tabla 4: Análisis de casos sobre incumplimiento de régimen de visitas	31
Tabla 5: Resumen de sanciones	35
Tabla 6: Regulación de medidas sancionadoras al progenitor que incumple de forma reiterada el régimen de visitas	36
Tabla 7: Creación de un registro nacional de progenitores que incumplan las obligaciones contenidas en las sentencias y acuerdos conciliatorios de régimen de visita	37
Tabla 8: Análisis legislación comparada.....	39
Tabla 9: Análisis jurisprudencial comparada	41
Tabla 10: Tipificación penal del incumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor no custodio como delito de violencia	42
Tabla 11: Incumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor no custodio y daños psicológicos que pueden ser tipificados como violencia	43
Tabla 12: Tipificación penal nacional de la conducta del progenitor no custodio que incumple reiteradamente el régimen de visitas.....	45
Tabla 13: Incorporación de criterios jurídicos para determinar al incumplimiento del régimen de visitas como delito de violencia familiar produciría beneficios para las familias	46

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

Figura 1. Triangulación de datos	49
--	----

RESUMEN

El presente estudio tuvo como propósito identificar los criterios jurídicos para determinar que el incumplimiento del régimen de visitas constituye delito de violencia familiar, Trujillo 2022. Se utiliza una metodología de tipo aplicada, con enfoque cualitativo y de diseño no experimental, en donde los participantes se encuentran conformados por fuentes documentales y jurídicas sobre el régimen de visitas y la violencia familiar, realizándose un estudio y análisis de los libros, revistas indexadas, resoluciones, normas legales y jurisprudencia. Asimismo, para ahondar más en la realización del estudio se realizó una entrevista a abogados especialistas en Derecho Civil y Penal de la ciudad de Trujillo. Se concluye que, los criterios jurídicos para determinar al incumplimiento del régimen de visitas como delito de violencia familiar psicológica por omisión son los siguientes: existencia de un incumplimiento reiterado, injustificado e irrazonable por parte del padre que no ejerce la tenencia, existencia de una grave e irreversible afectación psicológica en el menor, y existencia de una afectación a los derechos fundamentales del menor que generen graves dificultades en su desarrollo.

Palabras clave: régimen de visitas, violencia familiar, principio de interés superior del niño.

ABSTRACT

The purpose of this study was to identify the legal criteria for determining that failure to comply with the visitation regime constitutes a crime of family violence, Trujillo 2022. It uses a methodology of applied type, with a qualitative approach and an experimental design, where participants are formed by documentary and legal sources on the regime of visits and family violence, a study and analysis of books, indexed journals, resolutions, legal norms, and jurisprudence. Also, to deepen the study will be conducted an interview lawyers specialized in Civil and Criminal Law of the city of Trujillo. it is concluded that the legal criteria for determining non-compliance with the visitation regime as a crime of psychological violence by omission are the following: existence of repeated non-compliance, unjustified and unreasonable on the part of the father who does not exercise custody, existence of a serious and irreversible psychological impact on the child, and existence of an impact on the fundamental rights of the child that generate serious difficulties in its development.

Keywords: visitation regime, family violence, principle of the best interests of the child.

I. INTRODUCCIÓN

La investigación está fundamentada en la línea de investigación del fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz, pues actualmente, y desde siempre, menciona Ledesma (2017) la parentela es la base de la comunidad, pues responde a nuevos enfoques de género e integración o desmembración, en donde priman los intereses mayores, que permiten que la unidad familiar siga constituyendo una organización armoniosa, integra y sana, aunque, dentro de las relaciones familiares, pueden evidenciarse también, conflictos que afectan a los integrantes de la parentela, especialmente a los menores.

En ese sentido, a través de los años, como bien se ha indicado, se vienen evidenciando diversos conflictos familiares que perjudican a los padres y a los hijos, sin embargo, cuando se trata de estos últimos, la separación o el divorcio es el motivo primordial para la interposición de demandas judiciales, que pueden causar graves afectaciones a los niños. Por este motivo, los Estados han promulgado leyes y programas en defensa de sus derechos, aunque, no han resultado suficientes para cesar los conflictos continuos que se originan en la familia, pues no aseguran su bienestar, observándose graves vulneraciones a sus derechos, en especial en aquellos procesos judiciales sobre tenencia y régimen de visitas (Cangas, et al., 2019).

Ahora bien, considerando el tema de estudio, la figura jurídica del régimen de visitas implica una potestad irrenunciable que se brinda a los padres que no ejercen la tenencia, a causa del interés superior de niño, tal es así que, Zurita (2016, p.14), señala que su finalidad radica en que, “permite conservar un vínculo que fomenta una comunicación oportuna entre el progenitor y su hijo”. Sin embargo, en estos casos puede ocurrir que progenitor que tiene el ejercicio de la tenencia impida que se cumpla el régimen de visitas, pero también, puede producirse otro escenario, donde el progenitor no custodio incumple este régimen, situación que desde un enfoque doctrinal y jurídico ha tenido un escaso tratamiento y desarrollo.

De esta manera, puede afirmarse que, uno de los aspectos negativos que genera el no cumplimiento del régimen de visitas por el progenitor que no ejerce la tenencia, es la grave afectación al desarrollo personal y emocional del menor, sobre

todo si el incumplimiento carece de justificación y es reiterativo, lo que constituiría violencia familiar psicológica; consecuentemente, la contravención del principio de interés superior del niño, mismo que está amparado en el párrafo 2 de la Declaración de los Derechos del Niño.

Por ejemplo, en España, la Ley 15/2015 del 30 de marzo, regulaba que el no cumplimiento del régimen de visitas conllevaba a una denuncia en la Guardia Civil o la Policía Nacional, lo que daba lugar a un juicio por faltas o en su caso por violencia intrafamiliar (Arnau, 2020). No obstante, tras la reforma de esta norma, el incumplimiento fue despenalizado, hecho que produce que no se pueda iniciarse un proceso en la vía penal; solamente, cuando se haya efectuado un requerimiento judicial que ejecute la sentencia o el acuerdo conciliatorio, y el incumplimiento resulta reiterado, hecho que genera la constitución del tipo penal de desobediencia a la autoridad.

En Argentina, el Código Civil y Comercial Nacional, en su artículo 577 establece medidas para asegurar la realización del régimen de visitas, disponiendo que el juzgador puede imponer, al responsable de la realización reiterada, medidas racionales para garantizar su eficiencia, pero no define expresamente las medidas sancionatorias del incumplimiento, dejando al arbitrio del juez tal decisión. Aunado a ello, se tiene que la jurisprudencia ha señalado en distintas oportunidades que, la ley no puede obligar a los padres a visitar a sus hijos, tomando (Soriano, 2015).

Lo descrito, ocasiona que sólo uno de los progenitores asuma el deber y responsabilidad del cuidado de los hijos, frente al abandono del otro. Entonces, puede señalarse que el no cumplimiento reiterado, intencional e injustificado del régimen de visitas implica violencia familiar de tipo psicológica, la cual es entendida “como el acto u omisión que produce un daño emocional en los individuos” (Morales, 2019), pues imposibilita la relación paterno filial, provocando daños emocionales en el menor, quien sufre la pérdida de su identidad y la exclusión de pertenencia familiar. Máxime, si a nivel normativo y jurisprudencial no se establecen medidas oportunas que solucionen esta problemática.

A nivel nacional, se han implementado diferentes políticas estatales y normas encaminadas a la protección y promoción de los derechos fundamentales de los

niños, teniendo en cuenta el principio de interés superior del menor. En esa línea, las que regulan el régimen de visitas, se encuentran contenidas en la norma sustantiva civil y en el Código de Niños y Adolescentes, en el cual se determina que este régimen implica una figura jurídica que brinda protección al vínculo paterno filial entre el padre que no realiza el ejercicio de la tenencia y el menor, siendo que, solamente por razones que pongan en riesgo o peligro al menor, se puede limitar o restringir este derecho (Carrasco, 2019).

Sin embargo, el país no es ajeno a la problemática antes descrita, pues se evidencian también casos donde, luego de la separación o divorcio, en donde se han tramitado procedimientos de régimen de visitas, los progenitores no custodios optan por incumplir injustificadamente este régimen, omitiendo el deber de vigilar la protección y seguridad de sus menores hijos, lo que provoca daños emocionales en los menores, en vista a que, la relación familiar se ve afectada.

Desde esa perspectiva, podemos citar a Manayay (2019), quien establece que “varios doctrinarios en el escenario del derecho de familia coinciden en que cuando se incumple el régimen de visitas, se estaría produciendo violencia familiar, sin embargo, no se ha precisado que tipo de violencia resulta, ni tampoco las sanciones que se deben otorgar frente al incumplimiento”. Aunque, como bien se ha descrito, existe en los menores una afectación emocional y mental, causada por la irresponsabilidad de los padres, que produce daños no necesariamente evidentes, y que lamentablemente no se pueden evitar, por lo tanto, estaríamos frente a un tipo de violencia psicológica.

Así pues, si bien puede señalarse que, la legislación establece que si el progenitor incumple el régimen de visitas en forma reiterada, puede interponerse una demanda de ejecución de sentencia, o en su caso, limitarse, restringirse o suspenderse este derecho, no se establecen mayores sanciones, a pesar de que, el progenitor omite intencional e injustificadamente no visitar a su hijo, provocando graves consecuencias emocionales y mentales en el menor, lo que evidenciaría la existencia de violencia psicológica, resultado preciso determinar en qué situaciones constituye falta y en qué situaciones delito (Ángulo, 2021).

Por lo tanto, la problemática planteada refleja la carencia de realización de una normativa que regule el no cumplimiento del régimen de visitas como violencia familiar psicológica, la falta de criterios que determinen cuándo constituye falta o delito, así como, la carencia de sanciones penales para el progenitor no custodio; lo que implica la existencia de un vacío legal que pone en serio peligro y transgrede el interés superior del niño, pues la visita no es solamente un derecho del niño, sino además un deber del padre, pues posibilita la formación integral de los menores.

De acuerdo con lo descrito, se formula como pregunta de investigación: ¿Cuáles son los criterios jurídicos para determinar que el incumplimiento del régimen de visitas constituye delito de violencia familiar, Trujillo 2022?

Ahora bien, la presente investigación se encuentra debidamente justificada pues se pretende **identificar los criterios jurídicos para determinar que el incumplimiento del régimen de visitas constituye delito de violencia familiar**, con la finalidad de formular una propuesta legal que solucione la problemática planteada, frente a la cantidad de casos de incumplimiento reiterativo de régimen de visitas por parte del progenitor que no realiza el ejercicio de la tenencia, quien sin importar el grave daño ocasionado a sus hijos, decide intencional e injustificadamente no visitarlos, por ende, se presentaría una especie de abandono emocional y moral para los menores y el debilitamiento de los lazos paterno-filiales.

En cuanto a la justificación teórica, en vista a que, es un tema poco estudiado desde una perspectiva doctrinal y jurídica, brindará mayores conocimientos, a fin de que se realice un tratamiento legal oportuno sobre el incumplimiento del régimen de visitas como forma de violencia familiar. Por otro lado, la justificación metodológica, se fundamenta porque se sigue un enfoque cualitativo y fenomenológico, en donde se aplicarán técnicas e instrumentos con el propósito de conseguir los resultados de la investigación.

El **objetivo general** de la investigación es: Identificar los criterios jurídicos para determinar que el incumplimiento del régimen de visitas constituye delito de violencia familiar, Trujillo 2022. Y como **objetivos específicos**: 1. Analizar qué tipo de violencia psicológica constituye el incumplimiento del régimen de visitas; 2. Examinar las medidas sancionadoras impuestas al progenitor que incumple

reiteradamente el régimen de visitas, Trujillo 2022; 3. Establecer el fundamento legal de la tipificación del incumplimiento de régimen de visita como delito de violencia familiar en la legislación comparada; 4. Elaborar una propuesta legal penal que introduzca criterios jurídicos para determinar al incumplimiento del régimen de visitas como delito de violencia familiar.

II. MARCO TEÓRICO

Esta investigación luego como finalidad hacer un análisis pormenorizado respecto al incumplimiento del régimen de visitas y la violencia familiar, puesto que son instituciones familiares que tienen una repercusión significativa en el desarrollo de los menores. De esta manera, para el desarrollo del marco teórico, se delimitarán en primer lugar, los estudios que tengan vínculo con el tópico de investigación, para luego presentar las teorías y el marco conceptual, y por último presentar un marco normativo que otorgue superior apoyo a esta sección.

En esa línea, dentro de los **antecedentes internacionales**, se han encontrado los siguientes: Bedón (2021), quien en su estudio sobre la problemática que genera incumplir con el régimen de visitas, frente a la transgresión del principio de interés superior del niño, llega a la conclusión de que, el Código de la Niñez y Adolescencia, no ha establecido sanciones para aquellos padres o progenitores que incumplan este régimen determinado por autoridad competente, lo que provoca el estricto irrespeto a las normas y un perjuicio grave al principio de interés superior del niño, siendo que, se deben implementar medidas para que los progenitores asuman el compromiso de proteger a sus descendientes, aun estando separados, a fin de conseguir que el menor se desarrolle integralmente.

Este estudio resulta relevante, porque aporta información esencial y relacionada al tema de investigación, por cuanto brinda nociones importantes sobre el incumplimiento del régimen de visitas y la forma en que afecta al desarrollo del menor; siendo que, se establece la necesidad de que se impongan sanciones en la legislación ante el incumplimiento con el propósito de proteger el confort de los menores.

Por su parte, Aparicio (2021), en su investigación sobre la suspensión del régimen de visitas al padre que no realiza el ejercicio de la tenencia; brinda como

conclusión que, la legislación otorga la posibilidad de suspender o suprimir el régimen de visitas, en muchos casos de modo temporal, pues las situaciones que dieron lugar a este régimen pueden cambiar. En razón a ello, existen distintos mecanismos para que estas situaciones no afecten a los menores o lo hagan en menor medida. Uno de estos, es el régimen de visitas mediante el Encuentro Familiar, a fin de que el menor pueda conservar una relación con sus familiares, cuando se presenten conflictos o dificultades derivadas del proceso de separación o divorcio; o en supuestos de interrupción de unión de hecho, en el cual se realizan visitas tuteladas junto a profesionales.

Asimismo, se tiene la investigación de Ruiz (2017), que trata sobre la suspensión del régimen de visitas y su influencia en el derecho fundamental del niño al entorno familiar; en donde concluyó que, el derecho de visitas concede establecer una relación materna, paterna y filial, pues fortalece los lazos familiares, permitiendo al menor un desarrollo en su ámbito familiar. Sin embargo, la suspensión de este régimen se presenta como un inconveniente legal, ante causales establecidas, que dañan la integridad mental y física del menor. En ese tenor, el derecho al desarrollo familiar del menor busca que pueda compartir una vida familiar con sus progenitores y demás familiares; pero, cuando se perjudican otros derechos como el principio de interés superior del niño, resulta indispensable sacrificar este derecho para asegurar otros.

Las investigaciones antes descritas, resultan relevantes para este estudio, pues analizan la suspensión del régimen de visitas desde el plano de los derechos constitucionales y principios aplicables a estos casos, determinándose que tal suspensión garantiza y precautelar el desarrollo físico y emocional de los menores, respetando y prevaleciendo sus derechos fundamentales.

Por otro lado, Jiménez y Moncada (2020), en su investigación sobre la transgresión del interés superior del niño debido al no cumplimiento del régimen de visitas de los padres; arribó a la conclusión de que, la legislación ecuatoriana establece que el régimen de visitas implica una figura jurídica perteneciente al derecho de familia, constituido en relación con el menester de cumplir con la obligación de conservar vínculos paterno filiales entre los menores y sus

progenitores. Sin embargo, es la que menos se respeta, pues se ha evidenciado que el progenitor custodio condiciona las visitas de los menores de acuerdo a su percepción personal, ello produce una grave afectación al interés superior del niño, el cual no ha sido invocado por mero formalismo, si no para que el menor cuente con la presencia de ambos progenitores, en ese sentido, la privación de las relaciones paternos filiales entre el progenitor que no realiza el ejercicio de la tenencia y sus hijos produce afectaciones emocionales y psicológicas, pero además interrumpe su confort integral.

Esta investigación tiene relación con el tema propuesto, pues se analiza el incumplimiento de la figura jurídica del régimen de visitas por parte de los padres, el que ejerce la tenencia y el que no la ejerce; asimismo, propone la modificación del marco legal, teniendo en consideración la obligación de ambos progenitores de velar y cuidar por el bienestar de sus hijos.

Finalmente, Tocalema (2017), en su investigación con relación a la suspensión del régimen de visitas y su influencia en el principio de interés superior del niño; concluye que, este régimen se encuentra configurado como un derecho que posee el menor, pero además una obligación y deber del padre, siendo que, cuando no se lleva a cabo, puede establecerse la privación de la patria potestad, con la finalidad de proteger el principio de interés superior del niño, pues no se deben crear expectativas falsas de una visita que no se producirá. Por otro lado, si existe un incumplimiento injustificado y reiterado, que genera la desvinculación y alejamiento progresivo entre el progenitor y el menor, el juzgador puede establecer la restricción y suspensión del derecho del régimen de visitas, siempre que se presenten circunstancias graves que vulneren el interés superior del infante.

Esta investigación brinda un aporte importante para el desarrollo del estudio, pues plantea una fundamentación teórica sobre el régimen de visitas e identifica argumentos sobre su incumplimiento enfocados en el principio interés superior del infante.

A nivel nacional, se tiene a Ángulo (2021), quién desarrolla su investigación sobre la importancia de regular la restricción y suspensión del régimen de visitas a los progenitores que se encuentren siendo procesados por el tipo penal de violencia

familiar, en atención con el principio de interés superior del niño en el CNN. Concluye que, el sustento legal de la regulación es la primacía del interés superior del niño, así como las distintas normativas reguladas en el ordenamiento jurídico, tales como, la Ley N° 30364 y el D.L. N° 1323, sin que se le reste relevancia a la Constitución, en donde se encuentra consagrado el derecho a la dignidad, como fin supremo del Estado y la sociedad.

En esta investigación, se realiza un análisis concreto sobre el régimen de visitas, a través de distintos métodos, brindándose información relevante para el desarrollo de una norma que regule casos de restricción o suspensión del régimen de visitas.

Por su parte, Garay (2021), en su artículo sobre la custodia compartida en los vínculos familiares en conflicto; concluye que los conflictos familiares que más perjudican a los menores son la separación de los padres y la violencia familiar, siendo que, en estas situaciones, se origina el menester de determinar quién ejercerá la custodia del menor, o en su caso sí será ejercida por ambos. De esta forma, la custodia compartida, aparece como una fórmula para que los menores puedan tener un disfrute superior de la presencia y cuidado de sus progenitores, quienes tienen las condiciones óptimas para establecer el régimen más adecuado para sus descendientes, según sus situaciones particulares

La especial relevancia de esta investigación, se encuentra en que más allá de indicar precisiones de carácter jurídico, se expone un análisis crítico sobre la tenencia o custodia de los descendientes, cuando se genera la separación o el divorcio de los progenitores, a fin de que los operadores jurisdiccionales y la sociedad entiendan las ventajas familiares y sociales de motivar la asunción de responsabilidades compartidas.

De igual modo, Carrasco (2019), en su estudio sobre el régimen de visitas en aquellos casos donde se presente violencia familiar psicológica en la normatividad nacional; llega a la conclusión de que, en el país se evidencian casos en donde de modo general, se debe negar o suspender el régimen de visitas, siempre y cuando se presenten estos supuestos: si el progenitor consume sustancias alcohólicas o estupefacientes que cambien su conducta de forma regular; cuando se compruebe

que el progenitor agresor no se da cuenta de la violencia psicológica que ejerce contra sus menores hijos, debido al padecimiento de una enfermedad mental o patológica; cuando se compruebe, por medio de pericia psicológica, que el progenitor posee una conducta violenta e incontrolable por sí misma; y finalmente cuando el progenitor es condenado en un procedimiento de violencia familiar.

En esta investigación, se realiza un análisis sobre la respuesta que contiene el derecho para el amparo de la menor víctima de violencia familiar psicológica, siendo que, desde el plano jurídico establecer si resulta apropiado establecer un régimen de visitas para los agresores. Escenario que brinda un aporte esencial para la investigación, toda vez que, se encuentra relacionada con la violencia familiar psicológica

Finalmente, se presenta un antecedente de investigación que se relaciona y brinda información esencial para esta investigación, el de Manayay (2019), quien realiza un análisis respecto al incumplimiento de la figura jurídica del régimen de visitas y su relación con la violencia familiar de tipo psicológica por omisión, en donde concluye que este incumplimiento constituye violencia, pues evidencia una negligencia del deber u obligación natural de uno de los progenitores, que es el vínculo paterno filial, lo que se produce cuando el padre que tiene el derecho y deber de visitar a su menor hijo, decide sencillamente no hacerlo, lo que constituye una especie de descuido y el abandono moral del menor

Esta investigación presenta una relevancia importante para el presente estudio, por cuanto se relaciona con el tema planteado, pues se realiza un análisis sobre el incumplimiento del régimen de visitas y la violencia psicológica por omisión, con la finalidad de que se brinde un mejor tratamiento normativo que brinde mayor protección a los menores. Sin embargo, nuestra investigación va enfocada en establecer criterios jurídicos para regular penalmente el incumplimiento del régimen de visitas como delito de violencia familiar, determinando una propuesta legal que sancione a los progenitores que incumplen este régimen.

En relación con **las teorías** sobre la temática planteada, es importante señalar que el régimen de visitas proviene del divorcio o separación de los progenitores; asimismo, la violencia constituye una problemática que genera graves

consecuencias en los menores; siendo que, ante prácticas tan habituales actualmente, resulta indispensable establecer fundamentos y nociones teóricas, que permitan entender el tratamiento y desarrollo de estas figuras jurídicas.

De acuerdo con ello, se tiene en primer término la Teoría Garantista, la cual es la mejor observancia de las normas en beneficio de los menores desde un escenario jurídico y bajo la protección de la Norma Constitucional y el Derecho Civil. Asimismo, resulta importante porque señala las herramientas adecuadas para el amparo y respeto de las facultades del menor (Uceda, 2019).

Así también, la teoría de la supremacía constitucional establece que todo infante o adolescente son personas dignas y sujetos de derechos; en razón a ello, el artículo 1 de la Constitución señala que, proteger a todo individuo y el respeto de su dignidad son la finalidad suprema del Estado y de la civilización. De igual modo, en el artículo 4 se señala que los menores tienen una protección especial por parte del Estado y la comunidad; en consecuencia, la protección de los menores tiene una perspectiva constitucional, que se encuentra fundamentada en tratados de carácter internacional de derechos humanos, que tienen como propósito el fortalecimiento de los principios democráticos (Gutiérrez, 2011).

Asimismo, se tiene a la Teoría del principio de interés superior del niño, la cual resulta la más relevante a nivel mundial, y por ende, la más adoptada por la comunidad internacional, en vista a que, plantea la doctrina de la protección integral, otorgando reconocimiento pleno al menor como sujeto de derecho. Brinda también, una percepción cualitativa de las facultades de los infantes y adolescentes, introduciendo la intervención punitiva en sus vidas, pues las situaciones sociales, económicas o familiares, ya no pueden legalizar su arbitraria e injusta criminalización e institucionalización (López, 2015).

De igual modo, se presenta la teoría de necesidad, la cual establece que resulta indispensable el fortalecimiento de la categoría jurídica de interés superior del niño, lo que quiere decir que, ninguna norma puede equiparar este principio con otro. La noción de este enfoque legal radica en que cualquier determinación que se tome con respecto a un infante o adolescente, será en atención a su interés superior, y de acuerdo a las situaciones en las que vive (Ochaita, 2012).

Por su parte, en cuanto a las teorías relacionadas con la violencia familiar, se tienen: Teoría psicosocial, que según San Martí (2012), esta teoría ha concedido una relación de 2 dimensiones, por un lado procesos psicológicos individuales, y por otros fenómenos sociales, los cuales interactúan de forma estrecha y tienen como consecuencia la ocurrencia de un comportamiento, actitud, identidad, entre otros. En ese sentido, la psicología social ha puesto atención especial a la agresividad, siendo que para su determinación deben existir normas socioculturales que indiquen lo que se entiende como agresión.

También, la teoría de la dignidad humana, que señala que ésta implica una cualidad propia del individuo que no se puede reemplazar por otra, debido a que comprende distintos comportamientos o conductas que tienen como objetivo el aseguramiento de la estimación de un individuo hacia sí mismo, por lo que se suele considerar como la base de todos los demás derechos (Poliman, 1945, citado por Laise, 2017), De esta manera, esta teoría se relaciona con esta investigación, pues concede reconocer la relevancia de la dignidad humana del menor, puesto que, el respeto hacia ellos coadyuva a que sean considerados como seres humanos y sujetos de derecho.

Igualmente, está la teoría del desarrollo del niño, la que consiste en examinar el modo en que se desarrollan los menores en cada etapa de su vida, teniendo en cuenta, además, los factores que puedan perjudicar de modo significativo el desarrollo educativo, familiar, sociales, entre otros, con el fin de construir una individualidad. Asimismo, se reconoce que el motivo por el cual los infantes manifiestan sus emociones con mayor facilidad es que están más satisfechos en el ámbito en donde se relacionan, pues no resultan partícipes de hechos violentos o nocivos que puedan impactar de forma negativa en su crecimiento emocional (Freud, 1905, citado por Acuña, 2018). Bajo esta tesitura, esta teoría tiene enorme relevancia para la investigación, pues permite reconocer la importancia del íntegro desarrollo de los menores en las diferentes etapas de crecimiento, y permitirá la identificación oportuna de los problemas (violencia) que se puedan presentar y afectar su correcto desarrollo.

Ahora bien, en relación con el marco conceptual, debemos partir por señalar que incumplir el régimen de visitas, se produce por iniciativa propia e injustificada del progenitor que no realiza el ejercicio de la tenencia, lo que podría causar serios efectos en la formación personal y emocional del infante; desde esa perspectiva, debemos desarrollar en primer término la figura del régimen de visitas, por cuanto es desde allí que se inicia este incumplimiento.

Según Bossert (2004), el régimen de visitas “implica un derecho-deber que poseen el menor para conservar un vínculo adecuado con el padre o familiar con el cual no convive, así mismo, la normatividad es aplicada al hijo matrimonial como extramatrimonial”. Para Witthaus (1999), implica “un deber derecho de los progenitores, que se traduce de forma general en visitas a lo largo de los fines de semana, o en otros días, o una tenencia alternada durante las vacaciones”.

Por su parte, Torres (2014), señala que este régimen permite la comunicación y contacto a largo plazo entre progenitores e hijos, viendo la formación emocional y personal del vínculo entre ambos. Destaca también, que es un deber válido en la comunicación paterno-filial, no es definido como un derecho que permite la conservación del vínculo personal entre el progenitor y el hijo (Citado por Salazar, 2019).

En igual perspectiva, Canales (2014), argumenta que es una facultad que permite la comunicación y contacto continuo entre los progenitores y los hijos, que genera un oportuno desarrollo físico, afectivo y emocional, pero también consolida el vínculo paterno-filial, por ende, es un vínculo jurídico familiar básico reconocido como el derecho y deber detener una comunicación oportuna cuando no exista cohabitación permanente entre los progenitores y los hijos.

En el ordenamiento jurídico nacional, el artículo 88 del CNN establece que aquel el progenitor que no realiza el ejercicio de la tenencia tiene derecho a un régimen de visitas, siempre que acredite con medios de pruebas suficientes el cumplimiento de una pensión alimentaria (Jarecca, 2005). Por otro lado, la Corte Suprema manifiesta posibilita la continuación del vínculo familiar entre el hijo y el padre que no ejerce la tenencia (Casación N° 856-2000 – Apurímac).

En razón a ello, la Casación N° 1166-2014-Lambayeque, establece que el régimen de visitas tiene como finalidad la atención del interés del menor, pues tiene como propósito el confort físico, ético y la formación personal e integral de estos, ante cualquier otro interés ajeno a este (F.j. 8). De modo que, considerando el interés superior del niño deben protegerse los vínculos que promuevan y permitan la formación psicológica y emocional de los menores (F.j. 10) (Gaceta Jurídica, 2020).

Por lo tanto, el régimen de visitas puede ser definido como aquella institución jurídica que permite al progenitor que no realiza el ejercicio de la tenencia, la facultad de conservar relaciones familiares con sus descendientes, para lo cual se establece un cronograma de visitas a lo largo de la semana, según lo señalado por el juez o lo que convenga a los progenitores, con la finalidad de que los menores no sean perjudicados con el divorcio o la separación y continúe formándose óptimamente en el ámbito afectivo y emocional, estableciendo un sólido vínculo filial.

En la doctrina comparada, se menciona que el niño que se encuentre separado de uno de sus progenitores o de los dos, debe mantener siempre relaciones de tipo familiar, personal y de directo contacto con estos, de forma habitual (Polakiewicks, et al., 2008), existiendo la salvedad, de interrumpir esta relación cuando sea contraria al principio de interés superior del niño, el que salvaguarda sus derechos, y donde toda decisión jurisdiccional debe encontrarse basada en función de este principio, pues es favorable para los menores.

En esa línea, la necesidad de otorgar especial amparo al menor se establece en la Declaración de los Derechos del Niño, artículo 2, en donde se estipula que todo menor disfruta de una protección especial, debiendo los Estados disponer servicios y oportunidades a través de normas y otros medios, con la finalidad de que se pueda desarrollar física, moral, mental, social y espiritualmente de modo saludable, pero también en condiciones de dignidad y libertad.

Asimismo, este principio se encuentra regulado en el inciso 1, artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, el cual establece que las organizaciones privadas y públicas que brindan bienestar social, las autoridades de tipo

administrativo, los jueces y demás entidades jurídicas deben tener una consideración particular que atienda al interés superior del niño, en relación con las medidas que conciernen a menores de edad.

Ahora bien, en torno a la naturaleza jurídica del régimen de visitas, puede establecerse que implica un derecho familiar y personal correspondiente a los hijos que no conviven con uno o ambos progenitores y demás familiares, colaborando a la formación de su personalidad. Según Jarecca (2005), algunos doctrinarios consideran que es un derecho de familia, pues se amplía a familiares y allegados, pero también tiene un carácter singular; otros señalan que es una facultad personal vinculada con la libre formación de la personalidad; sin embargo, también, existen quienes afirman que implica una facultad subjetiva especial que concede el ejercicio de poder vincularse con el menor, o un derecho personal en donde se incluyen derechos personales.

Según Varsi (2007), implica un derecho subjetivo familiar, pues es dual y ambivalente, pues los progenitores y los hijos se pueden relacionar e integrar, compartiendo experiencias emocionales que propenden siempre a ser una verdad. En consecuencia, implica un derecho para el padre y su menor hijo, que se debe ejercer de forma rápida, a fin de que se produzca una comunicación entre ambos, consiguiendo emociones afectivas entre estos, siendo que, solamente en casos excepcionales puede limitarse o restringirse este derecho.

Por su parte, Ormachea (2007), indica que, el régimen de visitas presenta las particularidades siguientes: titularidad compartida, pues es una facultad para el visitante y el visitado, en donde ambos resultan beneficiados, siendo que el progenitor que ejerza la tenencia debe brindar facilidades para su ejecución: temporalidad y eficacia, el tiempo es un elemento que desgasta el vínculo familiar, puesto que los individuos que no se asocian pierden afectividad, debilitando la integración real y natural; indisponible, en vista a que se trata de un derecho que no puede ser cedido, ni tampoco se puede renunciar a él, aunque existen casos excepcionales en donde puede limitarse o restringirse este derecho; amplio, referido particularmente a las relaciones familiares, pues este derecho pertenece a

todos los individuos que quieran tener una relación con otros, a fin de conseguir la consolidación familiar.

Entonces, se puede decir que la finalidad de la figura del régimen de visitas es el vínculo entre individuos que poseen relaciones de tipo personal, estrechas o amplias, y que pueden ser de carácter social o familiar; siendo que, se pretende lograr una oportuna comunicación con el menor para establecer emociones de carácter afectivo (Chunga, 2002). Esta relación es definida por medio de un horario, en donde no deben existir interferencias con los tiempos de estudio, recreación vínculo con el padre que ejerce la tenencia, debiendo primar el principio de interés superior del menor, aunque, es preciso tener en consideración que los intereses de los menores son distintos, pues cada individuo es diferente y requiere de un régimen especial (Varsi, 2007).

En sentido opuesto, Durán (2015), establece que cuando se presenten casos de violencia o agresión por parte de los progenitores, debe suspenderse el régimen de visitas, pues se debe tener en consideración que los menores requieren recuperarse psicológicamente del cual trato que ha sufrido, por lo que lo más oportuno es el distanciamiento del agresor, pues los menores están en una etapa de desarrollo, en donde no pueden discernir aún la anormalidad de la conducta de su progenitores, y además, porque incide en el escenario cultural, lo que los puede llevar a cometer los mismos errores que sus padres.

Por su parte, en el Exp. N° 01817-2009-PHC/TC, el Tribunal Constitucional, en relación con un proceso de régimen de visitas donde se acreditó violencia familiar, ha señalado que: “ninguna acción legal puede desconocer las facultades del menor, ni tampoco establecer medidas inoportunas, pues el aseguramiento del desarrollo integral y armonioso (mental, físico, ético, espiritual, intelectual y social) regulado en la Constitución, artículo 4, se erige como un propósito constitucional que debe ser cumplido por la comunidad, la sociedad, la parentela y el Estado.”

De esta manera, el incumplimiento del régimen de visita se presenta cuando el progenitor que no tenga la tenencia decida intencional e injustificadamente no asistir a la visita, provocando daños emocionales que afectan gravemente a los menores y la vulneración del interés superior del niño, y cuya conducta no se

encuentra penalizada, provocando la continuidad de este tipo de comportamientos parentales en donde las únicas víctimas son los menores.

En cuanto al marco conceptual de la violencia familiar, es preciso establecer que constituye una de las problemáticas sociales y culturales a nivel mundial, pues vulnera la dignidad de los individuos y sus derechos constitucionales como la vida y la sanidad, asimismo, daña el desempeño psicosocial de los integrantes de la parentela en todos los escenarios de su vida, afectando su calidad de vida y en donde los más vulnerables son los niños, quienes ven en peligro su salud, tanto física como mental.

La OMS (2018), puntualiza que la violencia familiar es aquel uso intencionado y deliberado de la fuerza tanto física como psicológica, que puede presentarse, además, como una coerción o amenaza en contra de un individuo, grupo o comunidad, la cual tiene varias posibilidades de lesionar, matar, generar perjuicios mentales, trastornos en la formación o privaciones a la libertad personal. Por su parte, la OPS (2014) señala que violencia es cualquier acción de agresión perpetrada contra un individuo, que atenta contra su existencia, cuerpo o salud, pero además en la formación mental, ética o en la libertad de este.

Por su parte, la Ley N° 30364, en su artículo 6 define a la violencia familiar como aquel acto o comportamiento que causa daño, sufrimiento o perjuicio a nivel físico, mental o sexual, producido en el escenario de un vínculo de poder, confianza o responsabilidad, por uno de los miembros pertenecientes al grupo familiar a otro que también pertenece a ese grupo. Aunque, se tiene especial consideración los casos donde se encuentran inmersos niños, niñas y adolescentes, que resultan víctimas de violencia familiar.

Asimismo, la ley establece cuatro clases de violencia familiar: Física, psicológica, sexual y económica o patrimonial, las cuales tienen como semejanza realizar un perjuicio, lesión o amenaza a la integridad física o mental de los individuos. La violencia física implica todo acto que causa perjuicio a la integridad física de cualquier individuo y se manifiesta a través de la acción que realiza el agresor contra el cuerpo del afectado, tales como un golpe, patada, puñete,

empujón, jalón de cabello, mordisco, etcétera, del mismo modo que la utilización de sustancias y objetos (Manrique, 2009).

Por su parte, la violencia sexual es todo acto que involucra intimidaciones o amenazas que perjudican la integridad y libertad sexual de las víctimas. Mientras que, la violencia económica o patrimonial, hace referencia a la restricción o limitación de bienes y recursos por parte del agresor a la familia, sin que importe su naturaleza o quien la produce (Manrique, 2009).

Por último, la violencia psicológica, implica un acto u omisión que produce perjuicio emocional en las víctimas, y que pueden manifestarse a través de una ofensa verbal, amenaza, gesto despreciativo, silencio, descalificaciones, ridiculizaciones, y demás (Manrique, 2009). En esa línea, en este tipo de casos, el bien jurídico protegido es la salud psíquica, dignidad, libertad y honor de la víctima.

Conforme a ello, en torno al tema de investigación relacionado con la violencia, es preciso tener en consideración que uno de los efectos negativos que ocasiona, es que las víctimas usualmente evitan denunciarla, y las que deciden hacerlo, tienden a abandonar los procesos, debido a que no reciben una oportuna protección y atención por parte de las organizaciones a cargo de velar por sus facultades.

De ahí que, Majali & Alsrehan (2019), sostienen que, la violencia familiar en niños implica un tipo de comportamiento caracterizado esencialmente porque el menor atraviesa una serie de experiencias violentas que ocasionan un efecto negativo en su salud física y mental, lo que produce obstáculos reversibles temporales o permanentes. Mientras que, Penado & Rodicio (2018) señalan que, este tipo de violencia tiene como finalidad la afectación al bienestar e integridad mental y física del menor, por tal razón se suele considerar como una acción perjudicial para su desarrollo desde una perspectiva interpersonal y social.

En tanto que, Morales (2019), realiza un análisis sobre el ciclo de la violencia en niños, la cual comprende las etapas siguientes: 1) fase de acumulación de voltaje, que se presenta cuando el menor realiza lo que le pide el victimario, a fin de no acrecentar su ira, y que termina cuando el agresor explota y la víctima cree que es culpa suya; 2) fase de incidente agudo de agresión, se presenta cuando el victimario se encuentra fuera de control y ejecuta actos violentos sin entender

ningún razonamiento, siendo que la víctima reconoce que no puede escapar de tal situación; y 3) fase de arrepentimiento, esta se produce cuando el agresor muestra estar arrepentido frente a la víctima, a través de situaciones afectivas y de amabilidad, tratando de compensar de este modo a la víctima.

Referente a las causas de violencia familiar en niños, Smith, et al. (2015), señala como principales a la inestabilidad del estado emocional de los progenitores, el desarrollo de actitudes o comportamientos hostiles y práctica de malos hábitos, el estilo de crianza autoritario, la comunicación poco asertiva e ineficiente capacidad para resolver problemas familiares, y el mal manejo de las relaciones interpersonales, en esta última, es donde puede encajar el incumplimiento del régimen de visitas.

Al respecto, Frías (2008), establece que la violencia ejercida por los padres tiene efectos perjudiciales en los hijos cómo puedes repercute negativamente en la formación personal y emocional del menor al encontrarse vulnerable y en formación. Tal es así que, el daño que produce la violencia afecta su autoestima, desencadena un desequilibrio emocional, genera comportamientos antisociales e inapropiados, y de forma general perjudica niveles familiares, personales y académicos. En ese tenor, Fernández (2014), describe el menoscabo al individuo como “aquella lesión o agravio a un derecho, bien o interés del individuo que frustre el proyecto de vida del individuo”.

Según Carrazco (2019), en los casos de violencia contra menores debe existir un amparo legal oportuno y un proceso que los apoye a que se sientan seguros, de forma que, se obtenga una respuesta más efectiva por parte del estado que asegure el amparo de las facultades de los infantes que son víctimas de sus propios progenitores. Asimismo, considera importante buscar formas más adecuadas de concientizar a los padres sobre las consecuencias de la violencia, con la finalidad de que adopten conductas que permitan conservar una óptima relación paternofilial

En cuanto al plano normativo, se tiene que el Perú se ha encargado de ratificar cada uno de los instrumentos a nivel internacional, que conforman un conjunto de documentos que pretenden proteger los derechos humanos y de forma específica a los menores, entre los cuales se tiene a la Declaración Universal de los Derechos

Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, etc. Por tanto, se evidencia la existencia de mecanismos jurídicos internacionales que brindan amparo a los niños, niñas y adolescentes que son víctima de violencia familiar, en los cuales se deberá acoger su demanda, y cuando no se atiendan, el Estado deberá asumir las obligaciones producto de la acción u omisión en que incurran los juzgadores (Cussianovich, et al., 2007).

Asimismo, existen varias normas que amparan a los sujetos pasivos del tipo penal de violencia familiar, entre estas se tiene la Norma Constitucional, el Código sustantivo civil, el Código sustantivo penal, el CNN y la Ley N° 30364. Tal es así que, en la Constitución, artículo 2, inciso 24, literal h, prescribe que “ningún individuo será sometido a violencia física, moral o psicológica, ni a actos de tortura, trato inhumano o humillante. Cualquier individuo puede inmediatamente pedir el examen médico que se practica a las víctimas o de aquella que se encuentra imposibilitada de recurrir por sí sola a las autoridades competentes”.

Resulta indispensable indicar que, la Ley N° 30364, en su artículo 2, en relación con el principio de interés superior del niño, establece que, el Estado es garante de la protección de los derechos de los menores, siendo que, en cada uno de los procesos vinculados con infantes y adolescentes, las instituciones, autoridades jurisdiccionales y órganos legislativos tienen como obligación aplicar este principio, con el propósito de que sea reconocido como principal componente dentro de un proceso judicial, de forma que se asegure el confort y la integridad psicológica y física de los niños.

Según lo reglamentado en el art. 19 de la Ley N° 30364, cuando el afectado de violencia sea un menor de edad, la declaración se debe llevar a cabo acorde con la técnica de entrevista única, siguiendo un protocolo de protección y cuidado que no vulnere sus derechos fundamentales, mientras que el artículo 20 establece que las sentencias de violencia familiar pueden contener el tratamiento terapéutico para la víctima, restricciones para el agresor, medidas adoptadas por las municipalidades coma y otras en beneficio del agraviado.

Así también, el CNN señala que cualquier medida correspondiente a los niños y adolescentes que tome el Estado, por medio de los diversos poderes y entidades,

pero además, de la acción de la comunidad, se debe considerar el principio de interés superior del niño y la consideración a sus derechos (T.P., art. IX). Esto implica que, los magistrados deben resolver los conflictos jurídicos sin afectar los intereses de los menores, debiendo tomar criterios que aseguren su desarrollo integral e interés superior.

Finalmente, la Ley N° 30466 ha establecido cada uno de las garantías y lineamientos de carácter procesal para considerar el principio del interés superior del niño en los procedimientos y procesos en los cuales se encuentren inmersos sus derechos. Mientras que, su reglamento señala que la ley será aplicada en todo el país, en cada una de las instituciones privadas y públicas, cuando se tengan que adoptar medidas o decisiones, o cuando se realice la implementación o elaboración de regímenes, servicios, programas y planes que afecten, de modo directo o indirecto, a los menores dentro del territorio nacional.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación fue de tipo aplicada, pues ha buscado producir conocimientos con aplicabilidad directa, a través de una propuesta legal que resuelva la problemática encontrada. Según Lozada (2014), este tipo de investigación, esencialmente se fundamenta en los descubrimientos teóricos del estudio básico, tratando de ocuparse del procedimiento de la relación entre las bases teóricas y la práctica.

Según su **enfoque fue cualitativa**, pues se partió de una perspectiva multimetódica en donde se incluye un acercamiento naturalista e interpretativo del sujeto de estudio, es decir, el investigador analizó los sucesos en su escenario natural, con la finalidad de darle sentido y realizar una interpretación de los fenómenos, en relación con los significados que participantes le otorgan.

El **diseño de investigación fue fenomenológico**, puede ser propósito que persigue la investigación es la comprensión de las experiencias vividas en su complejidad, la cual busca la toma de consciencia y las significaciones en relación con el fenómeno estudiado (Fuster, 2019). De esta manera, la investigación se sustentó en las experiencias vividas por los participantes, a fin de realizar una descripción e interpretación de las estructuras esenciales para el reconocimiento del significado del valor de esa experiencia.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categorías

Criterios jurídicos del Incumplimiento del régimen de visitas

Delito de violencia familiar

Subcategorías

Tipo de violencia

Medidas sancionadoras

Fundamento legal

Propuesta legal

3.3. Escenario de estudio

El escenario fue la ciudad de Trujillo, siendo que se realizó la recolección mediante los instrumentos seleccionados. Asimismo, a fin de brindar mayor fundamentación a la investigación, sí analizaron expedientes y jurisprudencia de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional. De esta manera, al tener la línea de investigación un enfoque sustantivo del derecho, se realizó un análisis sobre la parte formal y sustancial del tema.

3.4. Participantes

Estuvo conformado por fuentes documentales y jurídicas sobre el régimen de visitas y la violencia familiar, realizándose un estudio y análisis de los libros, revistas indexadas, resoluciones, normas legales y jurisprudencia. Asimismo, para ahondar más en la realización del estudio se realizó una entrevista a 5 abogados especialistas en Derecho Civil y Penal de la ciudad de Trujillo.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Análisis de contenido: implica aquella operación de tipo intelectual que origina un subproducto o documento secundario y tiene como finalidad ser un medio intermediario de búsqueda entre los documentos originales y el usuario que requiere los datos (Morse, 2013). En este estudio, permitió realizar un procedimiento de interpretación y análisis de los documentos, para luego realizar una sistematización que ayude a obtener información relevante sobre el tema.

Estudio de casos: se producen por el modo particular de observar el caso como un todo, de acuerdo a su contexto y limitaciones, con un análisis intensivo y siempre bajo el enfoque de su idiosincrasia y sin generalizaciones (Urra, et al., 2014). En esta investigación, permitió brindar respuesta a la pregunta de investigación a través del estudio de casos sobre incumplimiento de régimen de visitas llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

La entrevista: implica una técnica encaminada a establecer contacto directo con los participantes que sean considerados fuentes de información, en este caso con los abogados especialistas en Derecho Civil y Penal de la ciudad de Trujillo. Hernández, et al. (2014), consideran que la entrevista resulta más eficiente que el cuestionario, a causa de que permite obtener información más profunda y completa, aparte que brinda la oportunidad de esclarecer cualquier duda a lo largo del procedimiento de investigación, garantizando respuestas más útiles.

Instrumentos

Guía de análisis de contenido: permite que el investigador guarde información relevante de una gran cantidad de material documental. En ese escenario, se realizó el instrumento correspondiente, el cual permitió obtener información relevante de diversas fuentes documentales y legales, para el desarrollo de los objetivos.

Guía de análisis de casos: permite realizar una organización, descripción y recolección de los datos planteados en el caso, identificando las proposiciones teóricas oportunas con la finalidad de realizar una determinación de las unidades

de análisis. En este estudio, se procedió a elaborar el instrumento con el propósito de conseguir datos de los casos sobre incumplimiento de régimen de visitas llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, lo que posibilitó desarrollar el segundo y tercer objetivo específico.

Guía de entrevista: es aquel instrumento que concede la realización de un trabajo reflexivo para la organización del tema abordado, por ello no constituye un protocolo estructurado de interrogantes, si no es una lista de tópicos y áreas de áreas en donde se organizan los temas sobre los que tratarán las interrogantes (León, 2006). En esta investigación, se creó una guía de entrevista semiestructurada con interrogantes abiertas, y en relación con los objetivos planteados, la cual fue aplicada a los abogados especialistas en Derecho Civil y Penal de la ciudad de Trujillo, con lo que se pudo desarrollar cada uno de los objetivos propuestos.

3.6. Procedimiento

En este estudio, se ha procedido a recolectar información con el propósito de exponer la realidad problemática, formular la problemática del estudio, exponer la justificación, y plantear los objetivos. Luego, se ha elaborado el marco teórico y la metodología a emplear.

Por otra parte, luego de la aprobación del proyecto de investigación, se procedió a llevar a cabo la recolección de la información mediante los instrumentos seleccionados, siendo que, para la utilización de la guía de entrevista, se tuvieron en consideración los permisos de los participantes, con los cuales se coordinó en relación con su horario establecido.

Asimismo, la utilización de los instrumentos se llevó a cabo en 3 semanas, para ello se tuvo en consideración que, para la aplicación de la entrevista, se entregó a los participantes los instrumentos correspondientes. Por último, se analizó e interpretó cada uno de los datos obtenidos, a fin de responder al problema, desarrollar los objetivos y demostrar la hipótesis.

En cuanto al análisis de los datos, se procedió a examinar los datos obtenidos producto de la aplicación de los instrumentos, para luego ordenar los datos más relevantes que sirvan a la investigación, y finalmente, se procedió a exponer las

conclusiones y recomendaciones, con el propósito de otorgar soluciones posibles a la problemática encontrada.

3.7. Rigor científico

Ratcliffe y González del Valle (2015) indican que el compromiso que se asume en la conceptualización, estructura y definición de una problemática, conduce a la investigación hacia su naturaleza propia; asimismo, formular una problemática resulta tal vez el mecanismo conceptual más relevante en el dominio del investigador. Desde este enfoque, el rigor científico se encuentra articulado con la percepción respecto de la integridad del estudio, en donde existe una preocupación por la transparencia y honestidad de la información científica. En ese tenor, se tienen en cuenta los siguientes principios, con la finalidad de garantizar el rigor científico:

Credibilidad, la información que se recolecta concede información que será reconocida por el investigador, tratando de llegar a una aproximación verdadera sobre lo que pensaron y sintieron los participantes; *Confirmabilidad o auditabilidad*, permite corroborar el análisis de los datos obtenidos a través de la utilización de los instrumentos, de manera que, se dejará un registro y documentación de todas las ideas y decisiones del investigador con la finalidad de que otras investigaciones sigan la pista de este estudio; y por último, *transferibilidad o aplicabilidad*, que tiene como objetivo ampliar los resultados de la investigación a otros participantes.

3.8. Método de análisis de datos

Método inductivo – deductivo: ambos métodos se complementan de modo mutuo, siendo que, a través de la inducción se establecen generalizaciones que parten de lo común, luego a partir de esta generalización se deduce en distintas conclusiones lógicas, que a través de la deducción se transforman en generalizaciones enriquecidas, para formar una unidad dialéctica.

Método analítico – sintético: el análisis se genera al realizar una síntesis respecto de las características y atributo de cada una de las partes del todo; mientras que la síntesis es realizada respecto de los resultados de la sinterización. En este estudio, sirvió para analizar las fuentes documentales, con la finalidad de

realizar una extracción de los componentes más relevantes relacionados con el objeto de estudio.

Método exegético; se aplicaron componentes literales, extensivos, lógicos y semánticos; en este sentido la interpretación de este método se realizó de acuerdo a lo que expresa la norma, es decir en estricto sensu, puesto que, la interpretación es utilizada cuando las palabras tienen un significado único en la legislación, y como algo estático y perfecto.

Hermenéutico – dialéctico: se sustentó en el vínculo dialéctico entre la explicación, comprensión e interpretación, de modo que, permitió conocer la esencia de los sucesos y procesos que ocurren en la sociedad, así como el pensar y naturaleza de los fenómenos cuando se ofrece un enfoque e instrumento metodológico de interpretación.

3.9. Aspectos éticos

En esta investigación, con el propósito de otorgar protección a la información de los participantes y de los resultados, se considerarán los siguientes aspectos éticos:

Consentimiento informado; se procede a asegurar que los sujetos participantes del estudio colaboren de forma voluntaria, y en relación con sus intereses preferencias y valores

Libre participación; es un proceso complejo, que tiene como propósito responder las interrogantes planteadas, así como obtener conocimientos relevantes sobre el tema de estudio.

Respeto; implica el aspecto más importante cuando se realiza la investigación, en vista a que se encuentra basada en el trato que se les brinda a los sujetos participantes como sujetos autónomos, de forma que permite cuidar su integridad.

Retribución – beneficio; se encuentra sintetizada en 2 esquemas básicos: prevenir menoscabos al participante y acrecentar las ventajas para tratar de reducir los peligros probables de ocurrencia.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo, se muestran los resultados del proceso investigatorio producto de la aplicación de los instrumentos, de esta manera, se evidencia la integración y los aportes que dan paso a las conclusiones de este estudio.

Primer objetivo específico: Analizar qué tipo de violencia psicológica constituye el incumplimiento del régimen de visitas.

Resultados obtenidos aplicando la guía de análisis de contenido, donde se presenta la siguiente tabla:

Tabla 1

Análisis doctrinal del tipo de violencia respecto del Incumplimiento del régimen de visitas

Autor	Fundamento	Principales criterios
Arenas (2012)	La violencia psicológica se encuentra catalogada como una clase de violencia interpersonal, en donde el perjuicio no obligatoriamente resulta evidente, pues en esta clase de agresiones, la víctima no siempre aparenta encontrarse motivada a evitar la violencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Violencia interpersonal • Perjuicio poco evidente • Poca motivación para evitar la violencia
Cabanillas (2013)	La violencia psicológica es un modo de agresión que produce una desvaloración a la víctima, y resulta más sutil y difícil de detectar o percibir, pues se produce mediante palabras soeces, humillaciones, gritos o cuando sencillamente los progenitores dejan de cumplir con sus obligaciones, situación que impacta en la existencia del menor, perjudicando su desarrollo emocional, afectivo y cognitivo, pero además, su personalidad y libertad.	<ul style="list-style-type: none"> • Desvaloración a la víctima • Difícil de detectar o percibir • Perjuicio al desarrollo del menor
Chapa (2012)	señala que la violencia implica un fenómeno que preocupa a todas las sociedades, siendo que, se vuelve más perjudicial cuando los progenitores teniendo el deber de cuidado para con sus hijos, incumplen estos deberes, por lo tanto, de nada sirve que los legisladores a través de normas establezcan sanciones, si son los mismos padres quienes realizan actos perjudiciales contra sus hijos.	<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del deber de cuidado • Sanciones efectivas

	Establece que la violencia psicológica presenta 2 tipologías: por acción y por omisión; la primera, hace referencia a aquellos comportamientos exteriorizados por parte del agresor hacia la víctima, es decir,	<ul style="list-style-type: none"> • Violencia psicológica por acción
Salas (2013)	se ejecuta un acto determinado que produce perjuicio a otro. Mientras que, la segunda es tan agresiva y traumatizante para las víctimas, que produce efectos negativos, pues abarca la omisión del cumplimiento de una obligación, respecto de otro individuo.	<ul style="list-style-type: none"> • Violencia psicológica por omisión
Pinedo (2015)	Señala que, la violencia psicológica por omisión es poco conocida, sin embargo, produce en los menores perjuicios irreversibles, que tiene consecuencias negativas en su desarrollo personal y emocional.	<ul style="list-style-type: none"> • Perjuicios irreversibles Consecuencias negativas en su desarrollo personal y emocional
Marín(2015)	Considera que la violencia es una problemática reconocida por la OMS, y que tiene relación con los vínculos familiares, pues en este entorno se producen agresiones físicas y psicológicas, que ocasionan graves consecuencias en la vida de las víctimas.	<ul style="list-style-type: none"> • Vínculos familiares • Graves consecuencias en la vida de las víctimas

Interpretación: De estos resultados, se puede evidenciar que el desacato del régimen de visitas constituye un tipo de violencia familiar psicológica por omisión, pues en este caso, el progenitor no cumple con visitar a su hijo, produciéndose un incumplimiento injustificado y reiterativo que produce una especie de abandono moral por parte del progenitor hacia su hijo, pues ambos requieren relacionarse y conservar el vínculo paterno-filial, en consecuencia, tal omisión resulta ser mucho más gravosa, pues impacta de modo directo en la formación de los menores.

Fuente: Elaboración propia de la investigación

Ahora bien, se presentan los resultados que se han obtenido producto de la aplicación de la guía de entrevista:

Tabla 2 *Incumplimiento del régimen de visitas como algún tipo violencia contra los hijos*

PREGUNTA 01: PODRÍA INDICAR USTED ¿SI EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS CONSTITUIRÍA ALGÚN TIPO VIOLENCIA CONTRA LOS HIJOS?				
PARTICIPANTES: ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL Y PENAL				
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2	Entrevistado N° 3	Entrevistado N° 4	Entrevistado N° 5

<p>Sí, debido a que se presenta un perjuicio directo a la parte afectiva, emocional, autoestima y socialización de los descendientes, producto del abandono que genera el progenitor que decide incumplir el régimen de visitas.</p>	<p>La figura del régimen de visitas no solamente es un derecho sino también una obligación, por parte del progenitor que no tiene la custodia, pues debe cubrir los menesteres emocionales, afectivas y educativas de los descendientes, por lo que todo incumplimiento conllevaría a una conducta omisiva del deber de cuidado, que se traduciría en violencia psicológica por omisión.</p>	<p>Considero que sí, por cuanto el incumplimiento de este régimen ocasiona inconvenientes en la relación familiar, perjudicando el derecho del menor, que de forma legítima le corresponde, lo que conlleva a que sean víctimas de una afectación emocional, ocasionado por la conducta omisiva de los progenitores.</p>	<p>Cuando se incumple el régimen de visita, se produce una problemática común en nuestro país, que afecta directamente los derechos de los menores y a su formación integral a nivel físico y cognitivo, por lo que puede ser catalogado como una especie de violencia psicológica por omisión, pues contraviene los derechos que tienen los hijos al libre desarrollo, a un entorno familiar adecuado en donde se cultiven valores que tengan solvencia moral y en donde se cubran sus necesidades afectivas y emocionales.</p>	<p>Sí constituye violencia y una de tipo psicológica por omisión, pues se produce un perjuicio al vínculo paterno filial, que genera afectaciones emocionales en el menor y que además contraviene el interés superior del niño.</p>
--	--	--	--	--

Interpretación: Cada uno de los entrevistados coincide en que el incumplimiento del régimen de visitas constituye un tipo violencia contra los hijos, una de tipo psicológica por omisión, pues genera el quebrantamiento del vínculo familiar que perjudica los derechos del menor, ocasionando una afectación a su desarrollo integral a nivel físico, cognitivo y emocional, pero además la contravención del interés superior del niño.

Fuente: Entrevistas aplicadas a los especialistas.

Tabla 3 *Afectación al interés superior del niño cuando se incumple el régimen de visitas*

PREGUNTA 02: EN RELACIÓN CON LO INDICADO ANTERIORMENTE: ¿CREES QUE EXISTE UNA AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO CUANDO SE INCUMPLE EL RÉGIMEN DE VISITAS? ¿POR QUÉ?

PARTICIPANTES: ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL Y PENAL

Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2	Entrevistado N° 3	Entrevistado N° 4	Entrevistado N° 5
<p>Sí, porque creo que además de que los progenitores se desentendieron de sus obligaciones, el Estado y las autoridades jurisdiccionales no otorgan sanciones adecuadas y oportunas para asegurar el confort y satisfacción integral de los menores.</p>	<p>Claro que sí, por cuanto en los procesos no se atiende de forma oportuna este principio, pues los operadores jurisdiccionales realizan una interpretación condicional de esta norma, y no imperativa, lo que produce un alto nivel de incumplimiento de esta figura, en vista a que, además no se regulan sanciones ejemplares que brinden una protección debida de los derechos del menor.</p>	<p>Si se afecta el interés superior del niño por cuanto su observancia y aplicación queda a discrecionalidad del juzgador, siendo que en estos procesos muchas veces el incumplimiento no tiene un tratamiento adecuado que garantice la protección del desarrollo integral del menor, sobreponiéndose el derecho a la unidad familiar.</p>	<p>Definitivamente sí, por cuanto el progenitor vulnera el deber de cuidado y su obligación de establecer un vínculo filial, que conlleva una afectación del bienestar del niño, dejándolo en un estado de desprotección y abandono moral.</p>	<p>Existe una afectación al interés superior del niño, pues por desgracia la existencia de estos conflictos produce que los niños sean más vulnerables y padezcan afectaciones emocionales que impactan gravemente en su vida.</p>

Interpretación: Todos los entrevistados coinciden en que el incumplimiento del régimen de visitas afecta el interés superior del niño, puesto que, los progenitores vulneran el deber de cuidado y la obligación de establecer un vínculo filial, lo que conlleva una afectación del bienestar del niño, dejándolo en un estado de desprotección y abandono moral. Asimismo, su observancia y aplicación queda a discrecionalidad del juzgador, por lo que, en diversos casos realiza una interpretación condicional y no imperativa de las normas, lo que produce un alto nivel de incumplimiento; aunado a ello, no se regulan ni otorgan sanciones adecuadas y oportunas que brinden una protección de vida de cada uno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Fuente: Entrevistas aplicadas a los especialistas.

Interpretación global: En torno al análisis realizado, se colige que, el incumplimiento del régimen de visitas es violencia psicológica por omisión, pues se evidencia la poca responsabilidad de los progenitores y la carencia de preparación para cumplir oportunamente con sus obligaciones, sobre todo si este se desarrolla en el ámbito familiar y el perjuicio producido no es tipificado como un hecho ilícito (no cumplimiento de las visitas por parte del progenitor o padre no custodio), de manera que se considera que se deberían aplicar reglas y procesos definidos en la legislación para la sanción de este tipo de conductas, puesto que, el ordenamiento jurídico solamente castiga al progenitor que realiza el ejercicio de la tenencia e impide el régimen de visitas, pero no a aquel progenitor que poseyendo el derecho y deber de visitar a sus menores hijos y establecer relaciones paterno filiales, sencillamente no asiste y decide incumplir este régimen.

Segundo objetivo específico: Examinar las medidas sancionadoras impuestas al progenitor que incumple reiteradamente el régimen de visitas, Trujillo 2022.

Resultados obtenidos aplicando la guía de análisis de casos, donde se presenta la siguiente tabla:

Tabla 4 *Análisis de casos sobre incumplimiento de régimen de visitas*

N°	Expediente	Aspectos generales	Principales fundamentos normativos	Decisión	Sanciones
----	------------	--------------------	------------------------------------	----------	-----------

1	Exp. N° 2377-2022- FC	Incumplimiento de Régimen de visitas	<p>El CNN, en su artículo 91 regula de modo genérico el incumplimiento del régimen de visitas; mientras que el artículo 181 establece las sanciones a imponer en caso se presente este incumplimiento, establecimiento:</p> <p>El juez para una realización debida de sus decisiones podrá imponer los apercibimientos siguientes:</p> <p>a) Sanción que tiene como límite 5 unidades de referencia procesal a las partes, autoridades, funcionarios o individuos.</p> <p>b) Inspección del sitio.</p> <p>c) Detención por un plazo máximo de 24 horas a las personas que se resistan a</p>	<p>Las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, estableciéndose un régimen de visitas al favor del demandante, el cual recogerá a su hijo de la vivienda de la madre, los días miércoles desde las 9: 00 am hasta el jueves a las 12:00 pm, período en el cual el padre es responsable de su cuidado, bienes del menor, y demás deberes que deba cumplir, a fin de que brinde protección a su hijo.</p> <p>Asimismo, las partes acordaron que el día domingo el padre acudirá a la vivienda de la madre a las 9:00 am para recoger a su hijo y lo retornará al día siguiente a las 6:00 pm.</p> <p>Por otro lado, acordaron que los días 24 y 31 de diciembre de cada año el niño estará con su madre, mientras que los días 25 de diciembre y 01 de</p>	<p>El juzgado señala que de acuerdo con el artículo 181 del CNN los acuerdos arribados una audiencia de conciliación tienen carácter de sentencia, en consecuencia, su incumplimiento acarrea acciones que van desde una multa de 460 soles, la misma que puede ser progresiva; la segunda medida es el allanamiento del domicilio; la tercera medida es la remisión de copias al Ministerio Público para que impute el tipo penal de desobediencia a la autoridad; seguida de la detención y por último la variación del régimen de visitas o de la tenencia que también se puede realizar vía acción.</p>
2	Exp. N° 9050-2019- FT sus mandatos, sin perjuicio del acto penal al que hubiere lugar.	Incumplimiento de Régimen de visitas	<p>El CNN, en su artículo 91 regula de modo genérico el incumplimiento del régimen de visitas; mientras que el artículo 181 establece las sanciones a imponer en caso se presente este incumplimiento, establecimiento:</p> <p>El juez para una realización debida de sus decisiones podrá</p>	<p>imponer los apercibimientos siguientes:</p> <p>a) Sanción que tiene como límite 5 unidades de referencia procesal a las partes, autoridades, funcionarios o individuos.</p> <p>b) Inspección del sitio.</p> <p>c) Detención por un plazo máximo de 24 horas a las personas que se</p>	<p>resistan a sus mandatos, sin perjuicio del acto penal al que hubiere lugar</p> <p>enero el niño se encontrará a cargo del padre.</p>

<p>Las partes llegan a un acuerdo conciliatorio, sabes que estableciendo que el demandante visitará a su menor hijo de lunes a jueves, debiendo recogerlo de su domicilio a las 2:00 pm y retornarlo el mismo día a las 6:30 pm. Durante los fines de semana, el progenitor recogerá a su hijo a las 2:00 pm y deberá retornar el día domingo a las 6:30 pm, comprometiéndose a brindarle el cuidado, protección, asistencia y todo lo que requiera para su desarrollo personal y emocional.</p>	<p>encontraba incumplimiento el régimen de visitas, bajo apercibimiento de una imposición más grave.</p>	<p>El CNN, en su artículo 91 regula de modo genérico el incumplimiento del régimen de visitas; mientras que el artículo 181 establece las sanciones a imponer en caso se presente este incumplimiento, establecimiento:</p>	<p>Las partes arriban a un pacto conciliatorio extrajudicial, en donde se detalla que ambos padres deciden retomar los vínculos paterno filiales con el menor, por cuanto han establecido un régimen de visitas apropiados que conlleva a la formación emocional y personal del menor.</p>
<p>Asimismo, se comprometen a pasar juntos el cumpleaños del menor; en el caso de las fiestas de Navidad y Año Nuevo, el progenitor deberá recoger a su hijo a las 2:00 pm y retornarlo el 25 a las 6:30 pm, igualmente para el caso del 31 de diciembre; alternándose los años para ambos padres.</p>	<p>El juzgado determina que de acuerdo con el art. 181 del CNN los acuerdos arribados una audiencia de conciliación tienen carácter de sentencia, en consecuencia, su incumplimiento acarrea acciones que van desde una multa de 460 soles, la misma que puede ser progresiva; la segunda medida es el allanamiento del domicilio; la tercera medida es la remisión de copias al ministerio público para que impute el tipo penal de desobediencia a la autoridad; seguida de la detención y por último la variación del régimen de visitas o de la tenencia que también se puede realizar vía acción.</p>	<p>El juez para una realización debida de sus decisiones podrá imponer los apercibimientos siguientes:</p>	<p>El juzgado determina que de acuerdo con el art. 181 del CNN los acuerdos arribados una audiencia de conciliación tienen carácter de sentencia, en consecuencia, su incumplimiento acarrea acciones que van desde una multa de 460 soles, la misma que puede ser progresiva; la segunda medida es el allanamiento del domicilio; la tercera medida es la remisión de copias al ministerio público para que impute el tipo penal de desobediencia a la autoridad; seguida de la detención y por último la variación del régimen de visitas o de la tenencia que también se puede realizar vía acción.</p>
<p>Aunado a ello, se tiene que los padres se comprometieron asumir conductas positivas durante el régimen de visitas, manteniendo el respeto mutuo al momento de recoger y retornar al menor, absteniéndose de generar El juez establece una sanción multa de 2UIT para el progenitor que se</p>	<p>No se establece ninguna sanción, a pesar del evidente incumplimiento.</p>	<p>a) Sanción que tiene como límite 5 unidades de referencia procesal a las partes, autoridades, funcionarios o individuos. b) Inspección del sitio. c) Detención por un plazo máximo de 24 horas a las personas que se resistan a sus mandatos, sin perjuicio del acto penal al que hubiere lugar. conflictos, diferencias, contratiempos en presencia del niño que generen inestabilidad emocional. Se comprometieron a recibir tratamiento psicológico ya comunicarse con la debida anticipación.</p>	<p>El juez establece una sanción multa de 3UIT para el progenitor que se encontraba incumplimiento el régimen de</p>
<p>Exp. N° Incumplimiento 3 1435-2019- de Régimen de FT visitas</p>			

visitas, bajo apercibimiento de una imposición más grave.

Interpretación: En relación con estos resultados, puede apreciarse que, en el caso 1, la parte demandada pone en conocimiento que la parte demandante viene incumpliendo con el régimen de visitas prescrito en el acta de conciliación llevada a cabo el día 15 de septiembre del 2022, a pesar de que en todo momento ha tratado de comunicarse para que el progenitor cumpla con el régimen dispuesto, por lo que el juzgado interpone una sanción multa. Mientras que, en el caso 2, a pesar del acuerdo arribado entre las partes, se pone en conocimiento que el demandante no cumple con el régimen de visitas pactado por ambas partes, en consecuencia, se puede establecer que no se toman en consideración las sanciones establecidas por el juzgado. Finalmente, en el caso 3, la parte demandada pone en conocimiento del juzgado que el demandante viene incumpliendo el régimen de visitas, por cuarto no ha visitado a su menor hijo desde el acuerdo conciliatorio arribado por ambos, lo que conlleva a una afectación de los derechos del menor, de ahí que, el juzgado solo establece una sanción multa al progenitor.

En ese sentido, puede evidenciarse que se viene incumpliendo el régimen de visitas de forma reiterada e injustificada, que conlleva la generación de graves daños para el menor, tanto a nivel psíquico como emocional, sin embargo, a pesar de tal transgresión, no se evidencia por parte de las autoridades, una debida protección para el menor y una sanción oportuna para el agresor, pues estaría produciendo violencia familiar psicológica por omisión. Asimismo, no se otorga ninguna sanción, ni tampoco se imputa ningún delito a los padres que no ejercen la tenencia, a pesar de que injustificada y reiteradamente no cumplen con visitar al menor.

Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

Tabla 5 *Resumen de sanciones*

Medidas sancionadoras	Fundamento	Criterios
Incumplimiento de la resolución	<p>El incumplimiento de las resoluciones judiciales emitidas por los juzgadores, por parte de los progenitores perjudica y vulnera el bienestar de los menores, por ello, se establece que la conducta debe ser sancionada de acuerdo al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Organiza del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS), en vista a que los individuos y autoridades deben obligatoriamente respetar y cumplir todo mandato judicial emitido por las autoridades competentes, cumplirlos en cada uno de sus términos, sin que se opongan a su contenido y fundamento, ni debiendo interpretarlo a su modo o conveniencia, pues lo contrario genera que su responsabilidad sea sometida a la legislación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Vulneración del de los menores • Cumplimiento normativo obligatorio • Responsabilidad
Incumplimiento del acta de conciliación	<p>En este caso, se perjudica de forma directa a los menores, pues sus necesidades prioritarias no serán atendidas de forma célere. El progenitor que cumple puede recurrir a la administración de justicia para demandar a la parte que incumple los acuerdos, con la finalidad de que un juez obligue a la parte a honrar su compromiso, a través de una orden directa y un proceso único de ejecución, el cual es una tramitación sencilla y rápida. Es preciso señalar que, toda acta de conciliación implica un proceso que se encuentra estimado como si fuera una sentencia judicial definitiva, la cual se establece de forma jurídica que es firme y consentida.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Perjuicio a las necesidades de los menores • Obligación judicial de cumplimiento
Sanción multa	<p>Esta sanción será aplicada en el caso de ambos incumplimientos y su pago es de carácter obligatorio, pues se debe respetar el íntegro de la multa, así como los procesos y tiempos, ordenados por un juzgador hacia un individuo que no ha cumplido con sus deberes y compromisos de veracidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pago obligatorio • Íntegro de la multa • Deberes y compromisos de veracidad
Sanción penal	<p>El establecimiento de sanciones penales implica la imposición de estas a un individuo por no respetar la normatividad de modo antijurídico, siendo que es ordenada por la autoridad a través de una resolución que se debe cumplir de forma estricta por el involucrado, se incluyen también sanciones privativas de la libertad y de otro tipo de derechos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Irrespeto de las normas • Comisión de ilícitos

Interpretación: Tal como se puede observar de los resultados el incumplimiento del régimen de visitas puede darse a través de 2 vías: el incumplimiento de la resolución emitida por autoridad jurisdiccional y el incumplimiento de los acuerdos arribados establecidos en el acta de conciliación; eso conlleva al establecimiento de sanciones, tales como la multa, o en su caso otras de tipo más drásticas, a fin de proteger los derechos fundamentales de los menores.

Fuente: Elaboración propia

Continuando con la exposición de los resultados, se presentan aquellos obtenidos aplicando la guía de entrevista, donde se presentan las siguientes tablas:

Tabla 6 Regulación de medidas sancionadoras al progenitor que incumple de forma reiterada el régimen de visitas

PREGUNTA 03: Desde su experiencia: ¿La legislación regula medidas sancionadoras al progenitor que incumple de forma reiterada el régimen de visitas? Explique				
PARTICIPANTES: ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL Y PENAL				
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2	Entrevistado N° 3	Entrevistado N° 4	Entrevistado N° 5
No existen medidas sancionadoras oportunas que regulen el incumplimiento injustificado y reiterado del régimen de visitas por parte del padre que realiza el ejercicio de la tenencia.	Considero que la regulación de estas medidas es demasiado genérica y no brindan un adecuado desarrollo del incumplimiento reiterado del régimen de visitas por parte del padre que no ejerce la tenencia.	No existe una regulación oportuna sobre las sanciones que deben aplicarse frente al reiterado incumplimiento del régimen de visitas.	Si bien el Estado como deber salvaguardar los derechos de los menores, considero que no existen sanciones penales para que el padre que incumple reiteradamente el régimen de visitas.	Sólo se cuenta con las sanciones establecidas en el art. 181 del CNN, las cuales considero insuficientes, puesto que no se han regulado sanciones punitivas para este tipo de casos.

Interpretación: Los entrevistados 1, 3 y 4 coinciden en que la legislación no regula medidas sancionadoras oportunas al progenitor no custodio que incumple de forma injustificada y reiterada el régimen de visitas; mientras que el entrevistado 2 considera que, la regulación es demasiado genérica y no brinda un desarrollo adecuado sobre esta figura. Finalmente, el

entrevistado 5 indica que, solo se cuenta con las sanciones establecidas en el art. 181 del CNN, las cuales son insuficientes y no establecen sanciones penales.

Fuente: Entrevistas aplicadas a los especialistas.

Tabla 7 *Creación de un registro nacional de progenitores que incumplan las obligaciones contenidas en las sentencias y acuerdos conciliatorios de régimen de visita*

PREGUNTA 04: DESDE SU EXPERIENCIA COMO ESPECIALISTA: ¿CONSIDERA SE DEBE CREAR UN REGISTRO NACIONAL DE PROGENITORES QUE INCUMPLAN LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS SENTENCIAS Y ACUERDOS CONCILIATORIOS DE RÉGIMEN DE VISITAS? FUNDAMENTE.

PARTICIPANTES: ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL Y PENAL

Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2	Entrevistado N° 3	Entrevistado N° 4	Entrevistado N° 5
Sí, por cuanto servirá para brindar una especial protección a los menores de edad, garantizando su formación mental, ética, espiritual y social de modo normal y sano, en igualdad de condiciones y respetando su dignidad y libertad.	Sí, pues permitirá registrar a los padres que incumplan con el régimen de visitas, estableciendo sanciones debiendo aplicarse únicamente en casos extremos	Considero que sí, esto ayudará a que se brinde una protección apropiada de los derechos de los menores.	Definitivamente, en vista a que, resulta oportuno que se establezcan sanciones que fortalezcan los derechos fundamentales de los menores.	Considero que sí, porque el incumplimiento conlleva a graves afectaciones para los menores, siendo que esto ayudará a que exista un mejor sistema judicial que brinde mayor protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Interpretación: Todos los entrevistados coinciden que resulta necesario crear un registro nacional de progenitores que incumplan las obligaciones contenidas en las sentencias y acuerdos conciliatorios de régimen de visitas, a fin de brindar una protección adecuada de los derechos de los menores.

Fuente: Entrevistas realizada a los expertos

Interpretación global: El régimen de visitas posee como fundamento esencial, el derecho que poseen los descendientes de conservar contacto directo con los padres, cuando por motivos ajenos a su voluntad se ha visto afectada la relación de las parejas. Sin embargo, su incumplimiento reiterado injustificado ocasiona afectaciones psicológicas y emocionales en los menores que afectan su desarrollo integral. Asimismo, este incumplimiento conlleva a la desobediencia de los convenios arribados por cada parte en una audiencia de conciliación o de una resolución emitida por autoridad judicial, la cual es pasible de sanciones, según lo establecido por el artículo 181 del CNN, que van desde una multa (hasta 5 URP), allanamiento del lugar y detención (hasta 24h) a aquellos que se resistan el mandado judicial, sin daño del acto penal a que hubiere lugar. Sin embargo, estas sanciones no son suficientes, siendo que es importante aplicar medidas más drásticas que conlleven a un mejor amparo de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

En relación con los casos analizados, existe un incumplimiento del régimen de visitas por parte de los padres no custodios, es decir, aquellos que no ejercen la tenencia, y que es puesto a conocimiento del juzgado, sin embargo no se ejecutan las sanciones correspondientes, establecidas en la resolución y tampoco se realiza un adecuado seguimiento sobre esta figura que se encargue de garantizar la protección de los derechos fundamentales del menor; esto conlleva a que además de afectarse psicológicamente al menor, pues no se encuentra manteniendo relaciones paterno filiales con su progenitor, no existe un control adecuado por parte de la administración jurisdiccional que conlleve a la protección de los menores.

Tercer objetivo específico: Establecer el fundamento legal de la tipificación del incumplimiento de régimen de visita como delito de violencia familiar en la legislación comparada.

Tabla 8 Análisis legislación comparada

País	Fundamento	Resultado
México	<p>Artículo 323 Septimus (Código Civil): Ejerce violencia familiar aquella persona que cambia la conciencia de los menores, a fin de producir una obstaculización, complicación o deterioro de sus relaciones con uno de los padres o destruir vínculos con uno de ellos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cambio de la conciencia del menor • Obstaculización, complicación o deterioro del vínculo filial
Argentina	<p>La Ley N° 24.270, en su artículo 1 prescribe que el progenitor o tercero que de forma ilegal obstaculice u obstruya la relación entre el progenitor que no tiene la custodia y sus hijos, será reprimido con prisión de un mes a 12 meses. Mientras que, el artículo 2, establece que tendrá la misma aquel que progenitor o tercero que para obstaculizar el contacto de los menores con el progenitor no conveniente, lo cambia de domicilio sin autorización del juez.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Obstaculización u obstrucción de la relación paterno filial • Sanción penal
España	<p>El Código Penal establecía que frente al incumplimiento de los deberes vinculados con el régimen de visitas se podía ejercer un juicio por faltas, de acuerdo al artículo 618, inciso 2, el cual establecía que: <i>“Cualquier persona que incumpla una obligación familiar definida en un acuerdo o resolución aprobada por autoridad jurisdiccional, en aquellos casos de divorcio, separación, declaración de unidad del matrimonio, filiación o procedimiento de alimentos en beneficio del menor, será castigado con una pena de multa de 10 días a 2 meses o con labores en favor a la comunidad de uno a 30 días. Asimismo, se establece que el no incumplimiento del régimen de visitas persistente conlleva a la imputación legal del tipo penal de desobediencia a la autoridad regulado en Código Penal, artículo 556.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Deberes del régimen de visitas • Juicio por faltas • Delito de desobediencia a la autoridad

Perú	El artículo 91 del CNN hace referencia a los actos u omisiones ejecutadas por el progenitor a quien se le otorga de forma inicial la custodia, que impide a su hijo contacto con el progenitor que cuenta con el régimen de visitas.	<ul style="list-style-type: none"> • Impedimento de la relación paterno filial
Ecuador	La Ley de Enjuiciamiento Civil establece que el padre que ejerce la tenencia o el o aquel que no la ejerza, que incumpla el régimen de visitas, ser apacible de una multa coercitiva por cada mes que incumpla con sus obligaciones y su deber de cuidado para con sus menores hijos, las cuales pueden mantenerse durante el tiempo que el juzgado considere pertinente, atendiendo cada caso en concreto.	<ul style="list-style-type: none"> • Multa coercitiva • Acudir a autoridad competente
Colombia	La legislación colombiana establece que ante el incumplimiento reiterado e injustificado de los acuerdos vinculados con las visitas por parte de uno de los progenitores, se debe acudir a las autoridades competentes, a fin de que se restablezcan sus derechos y se tomen las decisiones que conlleven a una protección oportuna de los menores.	<ul style="list-style-type: none"> • Restablecimiento de derechos • Protección oportuna de los menores

Interpretación: De estos resultados, puede establecerse que el fundamento legal que tiene el incumplimiento del régimen de visitas radica en la primacía del interior superior del niño, por cuanto se debe brindar un amparo apropiado para asegurar su desarrollo integral, en vista a que la desobediencia de las obligaciones de uno de los progenitores conlleva a afectaciones que causan graves daños en su vida. En consecuencia, existe la posibilidad de ejecutar el ejercicio de la actuación punitiva, en aquellos casos en donde no se permite ejercer el derecho al régimen de visitas por parte de cualquier progenitor, sea del que ejerce la tenencia como del que no la ejerce.

Fuente: Elaboración propia de la investigación.

Tabla 9 *Análisis jurisprudencial comparada*

N°	País	Expediente	Fundamento
1	Ginebra	Corte IDH	<p>Todo infante posee derecho a la vida en familia, que debe satisfacer sus requerimientos físicos, psicológicos y afectivos. El derecho de todo individuo a percibir amparo contra injerencias ilegales o injustas en su parentela es parte implícita del derecho al amparo familiar y se encuentra expresamente reconocida en diversos instrumentos internacionales.</p>
2	Colombiana	Sentencia T 384/18	<p>Todo infante posee derecho a vivir en familia y que no sea separado de esta, lo cual va más allá del mero deber de los progenitores de educarlos y sostenerlos, pues trasciende a un nivel de diferentes expresiones como el afecto mutuo, el trato continuo, la comunicación permanente, entre otros, es decir existe una conexión directa con la protección y el afecto. De ahí que, la rotura de la relación entre los progenitores no reduce ni cancela sus obligaciones para con sus descendientes ni su respectivo compromiso.</p>
3	Perú	STC N.º 1817-2009-PH/TC	<p>Según el Tribunal, todo menor tiene derecho a tener una familia y que no sea separado de esta, es un derecho esencial que se encuentra implícito y que tiene como base el derecho a la dignidad, identidad, integridad personal, bienestar y libre formación de la personalidad, derechos que están regulados en la Norma constitucional.</p>
4	Perú	STC N° 01817-2009-PHC/TC	<p>Todo niño requiere para su desarrollo y confort del afecto de su familia, sobre todo de sus progenitores, siendo que la negación o impedimento sin que haya motivos determinantes en función de su interés superior retrasa su desarrollo y puede suprimir las relaciones afectivas necesarias para su paz y formación integral, del mismo modo que producir la transgresión de su derecho a tener una parentela.</p>
5	Perú	Casación N° 1769-2015	<p>La tenencia es una figura jurídica originada por el derecho, en interés de los hijos, con la finalidad de que se desarrolle el deber constitucional de garantizar el deber y formación armónica e integral de los menores, y se asegure que sus derechos se encuentren vigentes, entre los cuales se encuentran tener derecho a una familia y no ser separado de ella. De esta manera, todo menor necesita para su bienestar y crecimiento del afecto de su entorno familiar, pero sobre todo de sus progenitores, pues todo impedimento o negación sin motivos determinantes entorpecen su crecimiento y suprimen las relaciones afectivas necesarias para su paz y formación integral, generando la vulneración de su derecho a tener una parentela.</p>

Interpretación: De acuerdo con estos resultados, el derecho a la familia involucra el deber de otorgar cuidado, asistencia y protección al menor, con la finalidad de que tenga una vida digna y oportuna para su formación física, psicológica, afectiva, emocional, espiritual, moral y social. Por lo tanto, la efectividad de ese derecho pone en evidencia la relevancia que tiene la

relación paterno filial, pues los progenitores son los primeros en brindar amparo y afecto a los descendientes, del mismo modo que brindar satisfacción a sus derechos.

Fuente: Elaboración propia de la investigación.

Tabla 10 *Tipificación penal del incumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor no custodio como delito de violencia*

PREGUNTA 05: ¿Por qué considera que en ciertos países se ha tipificado penalmente el incumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor no custodio como delito de violencia?

PARTICIPANTES: ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL Y PENAL

Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2	Entrevistado N° 3	Entrevistado N° 4	Entrevistado N° 5
Porque el incumplimiento conlleva a una conducta irresponsable reiterada e injustificada que produce graves afectaciones emocionales en los menores, que pueden ser irreversibles para su desarrollo.	Presentan un mejor tratamiento normativo de estas figuras, pues hacen que los derechos fundamentales de los menores primen en la sociedad.	Debido a la conducta omisiva que presenta el padre no custodio, lo que impacta en el vínculo parental que debe existir entre los padres y los hijos.	Considero que los países tipifican esta figura debido a la omisión del deber de cuidado del hijo, que conlleva a una falta de comunicación y perjuicios en el desarrollo emocional y afectivo, pues los progenitores no cumplen con su obligación, provocando una especie de abandono moral.	La tipificación penal del incumplimiento del régimen de visitas implica una especie de violencia que tiene repercusiones en la personalidad y desarrollo integral del menor, a nivel físico y mental.

Interpretación: Según los entrevistados en ciertos países se ha tipificado penalmente el incumplimiento del régimen de visitas, por parte del padre que no ejerce la violencia, como delito de violencia, con la finalidad de brindar una protección adecuada y

oportuna de los derechos fundamentales de los menores, pues este incumplimiento implica una conducta irresponsable reiterada e injustificada que produce graves afectaciones emocionales en los menores y que irreversibles en su desarrollo.

Fuente: Entrevistas aplicadas a los especialistas.

Tabla 11 *Incumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor no custodio y daños psicológicos que pueden ser tipificados como violencia*

PREGUNTA 06: ¿Cree usted que el incumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor no custodio produce daños psicológicos que pueden ser tipificados como violencia? Explique.

PARTICIPANTES: ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL Y PENAL

Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2	Entrevistado N° 3	Entrevistado N° 4	Entrevistado N° 5
Sí, porque impactan gravemente en la formación integral del menor, afectando sus derechos fundamentales	Considero que sí, porque se producen daños irreversibles y perjudiciales debido a la omisión por parte de uno de los progenitores de cumplir con sus obligaciones	Sí, por cuanto esta conducta causa daños y sufrimientos emocionales y afectivos que se producen en el escenario de una relación de responsabilidad familiar.	Sí, en vista a que es una acción o conducta omisiva que genera afectaciones emocionales que causan daños psíquicos en los menores.	Sí, pues el menor puede presentar afectaciones o alteraciones de sus funciones mentales o su capacidad como persona, producida por un hecho omisivo que menoscaba de forma permanente e irreversible su desarrollo integral.

Interpretación: Los entrevistados coinciden en que, el incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre que no ejerce la tenencia produce daños psicológicos que pueden ser tipificados como violencia, pues causan daños irreversibles y perjudiciales a su desarrollo físico, psicológico y emocional.

Fuente: Entrevistas aplicadas a los especialistas.

Interpretación global: Se puede establecer que se tiene como fundamento legal del incumplimiento del régimen de visitas, el interés superior del niño, el cual es constantemente aludido en las leyes, pues el sistema comparado de los derechos humanos y el sistema nacional constitucional reconocen la condición especial de vulnerabilidad en la que están los menores, debido a la imposibilidad que poseen para dirigir de forma plena sus vidas con la suficiente responsabilidad y sensatez, puesto que son individuos en proceso de desarrollo y crecimiento.

Aunado a ello, se puede afirmar que aquel progenitor que incumple el régimen de visitas se encuentra omitiendo la obligación de cuidado de los hijos, es decir, se encuentra omitiendo la conservación y mantenimiento de una comunicación oportuna con el menor, dejando de supervisar su formación, salud, cuidado, entre otros; y es ello lo que constituye la base legal del incumplimiento del régimen de visitas para constituir violencia familiar de tipo psicológica por omisión, pues el progenitor no se encuentra cumpliendo su obligación, al ejecutar una conducta omisiva que provoca una especie de abandono moral, debido a la falta de cuidado que tiene sobre el menor. De acuerdo con ello, es preciso indicar que el deber de cuidado está tipificado en la legislación nacional e implica un derecho del niño, por lo tanto, su vulneración genera violencia psicológica por omisión.

De esta manera, las medidas que establece el derecho comparado otorga salidas y sanciones eficientes para proteger la formación psicológica y emocional de los menores cuando se produce el incumplimiento del régimen de visitas, por cuanto existe

la necesidad de establecer circunstancias especialmente favorables en su etapa de desarrollo como seres humanos, lo que conlleva al deber de los Estados de otorgar amparo especial y reforzada hacia ellos, debiendo optar por decisiones, sean de naturaleza privada, administrativa, judicial o legislativa, que favorezcan el desarrollo de sus derechos fundamentales.

Cuarto Objetivo específico: Elaborar una propuesta legal penal que introduzca criterios jurídicos para determinar al incumplimiento del régimen de visitas como delito de violencia familiar.

Tabla 12 *Tipificación penal nacional de la conducta del progenitor no custodio que incumple reiteradamente el régimen de visitas*

PREGUNTA 07: ¿PARA USTED ES NECESARIO TIPIFICAR PENALMENTE LA CONDUCTA DEL PROGENITOR NO CUSTODIO QUE INCUMPLE REITERADAMENTE EL RÉGIMEN DE VISITAS?

PARTICIPANTES: ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL Y PENAL

Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2	Entrevistado N° 3	Entrevistado N° 4	Entrevistado N° 5
E1: sí, por cuanto el incumplimiento injustificado irrazonable genera graves consecuencias en el entorno psicológico del menor.	E2: si, es necesaria la tipificación de esta conducta, pues se deben establecer sanciones eficaces conlleven a una protección adecuada de los menores.	E3: considero que sí, porque e indispensable brindar protección a los infantes y adolescentes, que permitan un desarrollo oportuno de su vida.	E4: si es necesario tipificar esta conducta, con la finalidad de que se garanticen los derechos fundamentales de los niños.	E5: Si se debe tipificar penalmente el comportamiento del padre que realiza el ejercicio de la tenencia e incumple reiteradamente el régimen de visitas, pues se debe garantizar los derechos de los menores que conlleven a su desarrollo integral.

Interpretación: Cada uno de los entrevistados considera que es necesario tipificar penalmente la conducta del padre que no realiza el ejercicio de la tenencia y que incumple reiteradamente el régimen de visitas, pues brindara protección adecuada y oportuna de los derechos fundamentales del menor y del principio de interés superior del niño.

Fuente: Entrevistas aplicadas a los especialistas.

Tabla 13 *Incorporación de criterios jurídicos para determinar al incumplimiento del régimen de visitas como delito de violencia familiar produciría beneficios para las familias*

PREGUNTA 08: ¿Considera que la incorporación de criterios jurídicos para determinar al incumplimiento del régimen de visitas como delito de violencia familiar produciría beneficios para las familias? ¿Cuáles serían?				
PARTICIPANTES: ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL Y PENAL				
Entrevistado N.º 1	Entrevistado N.º 2	Entrevistado N.º 3	Entrevistado N.º 4	Entrevistado N.º 5
Sí, porque garantizarán los derechos fundamentales del menor, lo que conlleva a un mejor tratamiento normativo del régimen de visitas.	Se presentarían beneficios como una óptima protección normativa sobre los derechos fundamentales del menor, que el progenitor cumpla con este régimen, mejores relaciones paternofiliales.	Se dará mayor énfasis a principio de interés superior del niño al momento de omitir pronunciamientos, una mejor regulación de las sanciones para estos casos y una protección más eficiente de los derechos que tienen los menores.	La conversación de relaciones familiares adecuadas, el mantenimiento de una comunicación entre los progenitores y el menor, una protección debida de su desarrollo integral, así como el establecimiento de una reparación producto del daño ocasionado por el padre que incumple esta medida.	Considero que conllevaría diversos beneficios tales como un adecuado establecimiento de sanciones para el progenitor no custodio, la protección de los derechos de los niños y una mejor ejecución de los acuerdos arribados en las audiencias de conciliación o sentencias emitidas por autoridad competente.

Interpretación: Los entrevistados consideran que, la incorporación de criterios jurídicos para determinar al incumplimiento del régimen de visitas como delito de violencia familiar produciría beneficios para las familias; siendo que permitirá: la garantía de los derechos fundamentales; tratamiento normativo oportuno, mejores relaciones paterno filiales, primacía del interés superior del niño, mejor regulación de sanciones, conservación de relaciones familiares, comunicación familiar y reparación del daño ocasionado.

Fuente: Entrevistas aplicadas a los especialistas.

Interpretación global: En la legislación nacional, el incumplimiento del régimen de visitas permite la imposición de una demanda de conciliación extrajudicial o ejecución de sentencia, para que el juzgador pueda reclamar su cumplimiento, siendo que, se sigue produciendo el incumplimiento a pesar del mandato, incurre en el delito de desobediencia a la autoridad. Sin embargo, se ha evidenciado que no existe una regulación específica ni sanciones oportunas para el progenitor no custodio que injustificada, reiterada e irrazonablemente decide no visitar a su menor hijo, provocándole daños psicológicos y emocionales que afectan gravemente su desarrollo integral.

Si bien, a raíz de este incumplimiento, se pueden limitar o suspender el régimen de visitas, imponer multas o en su caso, como bien se ha referido, tipificar la conducta como desobediencia a la autoridad, en la realidad esto no ocurre, pues no existe un seguimiento debido de los procesos que conlleven a tipificar la conducta del progenitor que no realiza el ejercicio de la tenencia, y que sin justificación decide incumplir el régimen de visitas, además que éste no es un delito por sí mismo (violencia psicológica por omisión), por lo que no tiene sentido presentar denuncias, debido a que sólo se pueden ejecutar en procesos civiles en donde los jueces pueden imponer multas coercitivas contra aquel padre que no cumple con sus obligaciones.

Ahora bien, la tipificación del delito de desobediencia a la autoridad, solo se presenta si existe una negativa por parte del progenitor para incumplir la resolución emitida por autoridad jurisdiccional competente, por lo que, en la generalidad de los casos, estos procesos son archivados, debido a que los operadores jurisdiccionales interpretan a la norma como condicional y no como imperativa, lo que conlleva a que interpongan el derecho a la unidad familiar frente al interés superior del niño, a pesar de que se presentan daños y afectaciones psicológicas y emocionales en el menor a raíz de este incumplimiento, que conllevan a tipificarlo como una clase de violencia psicológica por omisión. En esa línea, se ha evidenciado, la falta de sanciones a la conducta obstruccionista de padre que ejerce la tenencia, lo que conlleva a un tratamiento normativo inadecuado sobre el incumplimiento del régimen de visitas, sobre todo, si sólo se analiza e interpreta la conducta del progenitor que realiza el ejercicio de la tenencia, y no de aquel que teniendo un régimen de visitas establecido, decide incumplirlo de forma reiterada e injustificada, lo que evidentemente, produce una afectación a la formación integral de los infantes y adolescentes.

Entonces, bien se afirma la inexistencia de un tratamiento normativo adecuado sobre el incumplimiento del régimen de visitas, tanto en la vía civil como penal, que se agrava con la decisión que establecen algunos operadores jurisdiccionales en este tipo de procesos, pues no se regula adecuadamente, ni se imponen sanciones oportunas de aquellas conductas que generan graves consecuencias al desarrollo integral de los menores (violencia psicológica por omisión).

Triangulación de datos

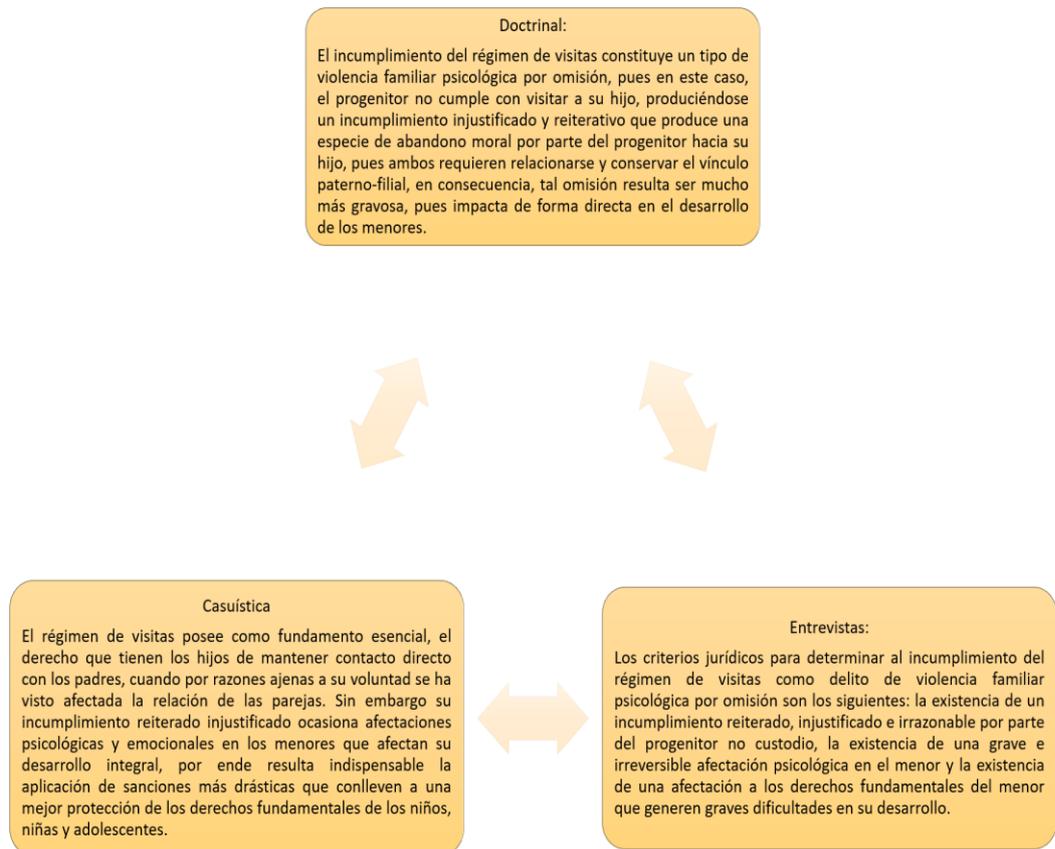


Figura 1. Triangulación de datos

Fuente: Elaboración propia

Se procede a desarrollar la discusión de los resultados conseguidos de la aplicación de los instrumentos, de tal manera que, con la finalidad de contrarrestar la hipótesis planteada, se construye una fundamentación teórica basada en estudios científicos y teorías que permiten dar validez a los resultados y a su vez exponer un análisis de los datos más relevantes para la investigación.

En línea, del **objetivo general**, se evidenció que, los criterios jurídicos para determinar que el incumplimiento del régimen de visitas constituye delito de violencia familiar la existencia de un incumplimiento reiterado, injustificado e irrazonable por parte del padre no custodio; la existencia de una grave e irreversible afectación psicológica en el menor y, la existencia de una afectación a los derechos

fundamentales del menor que generen graves dificultades en su desarrollo. Bajo esa perspectiva, el régimen de visitas implica aquel derecho que se otorga al padre que no realiza el ejercicio de la tenencia, y que tiene como finalidad el no quebrantamiento del vínculo paterno filial, luego de un divorcio o separación por parte de los progenitores, sin embargo, se evidencia en la realidad que existen muchos padres que vienen incumpliendo de forma reiterada e injustificada este derecho.

Resultados que se fundamentan en el estudio de Carrasco (2019), quien llega a la conclusión de que, en el país se evidencian casos en donde de modo general, se debe negar o suspender el régimen de visitas, siempre y cuando se presenten estos supuestos: si el progenitor consume sustancias alcohólicas o estupefacientes que cambien su conducta de forma regular; cuando se compruebe que el progenitor agresor no se da cuenta de la violencia psicológica que ejerce contra sus menores hijos, debido al padecimiento de una enfermedad mental o patológica; cuando se compruebe, por medio de pericia psicológica, que el progenitor posee una conducta violenta e incontrolable por sí misma; y finalmente cuando el progenitor es condenado en un procedimiento de violencia familiar.

De igual modo, según Canales (2016) la normatividad vigente establece que cuando se produce el incumplimiento del régimen de visitas se puede variar la tenencia, ergo, tal sanción es atribuida únicamente al progenitor que ejerciendo la tenencia produce una obstaculización de su ejecución, aunque este no vendría a ser el único escenario que puede presentarse, puesto que además existen progenitores que, teniendo el derecho de visitar a sus menores hijos, deciden simplemente, sin justificación previa, no asistir a la visita.

En el **primer objetivo específico**, en relación con los resultados de las análisis documental y entrevistas (tabla 01,02 y 03), el incumplimiento del régimen de visitas conforma un tipo de violencia familiar psicológica por omisión, pues ocasiona graves daños en los menores, tanto en su desarrollo psicológico como emocional, provocando consecuencias severas en su vida, pues al ser un daño poco visible, difícilmente se manifiesta, pero que impacta de modo directo en el desarrollo de la personalidad de los niños. Al respecto Aguilar (2014), señala que, esta situación es

frecuente en el país, pues muchos padres simplemente deciden incumplir sus obligaciones y omiten cuidar la atención y seguridad de los menores.

Para Silva (2016), cuando se incumple el régimen de figuras se constituiría violencia familiar de tipo psicológica por omisión, lo cual se subsume en lo establecido por la Ley N° 30364, artículo 6, en donde se señala que toda violencia ejercida contra cualquier miembro que conforma el grupo familiar implica una conducta o acción que produce un perjuicio o daño físico, por parte de otro integrante, ergo, se tiene consideración especial cuando se trata de menores, personas discapacitadas y adultos mayores.

No obstante, esta ley resulta es poco suficiente, pues se evidencian graves y severos casos de incumplimiento de régimen de visitas, que causan afectaciones y daños psicológicos y emocionales irreversibles a los menores, producto de la conducta omisiva ejercida por los progenitores, lo que provoca la transgresión de sus derechos constitucionales. Aunado a ello, se tiene que no existen sanciones oportunas frente al incumplimiento reiterado, injustificado e irrazonable del incumplimiento del régimen de visitas.

En consecuencia, se estableció que, el incumplimiento del régimen de visitas constituye un tipo de violencia familiar psicológica por omisión, pues en este caso, el progenitor no cumple con visitar a su hijo, produciéndose un incumplimiento injustificado y reiterativo que produce una especie de abandono moral por parte del progenitor hacia su hijo, pues ambos requieren relacionarse y conservar el vínculo paterno-filial, en consecuencia, tal omisión resulta ser mucho más gravosa, pues impacta directamente en el desarrollo de los menores. Resultados que son concordantes con la investigación de Manayay (2019), quien concluye que, este incumplimiento constituye violencia, pues evidencia la generación de una omisión frente a cumplir con el deber y natural obligación de uno de los progenitores, como lo es el vínculo paterno filial, esto quiere decir que, el padre que posee el deber de visitar a su hijo y decide simplemente no hacerlo, genera una especie de descuido y abandono moral.

En ese orden de ideas, en el Exp. N.° 01817-2009-PHC/TC, el Tribunal Constitucional, en relación con un proceso de régimen de visitas donde se acreditó

violencia familiar, ha señalado que: “ninguna acción legal puede desconocer las facultades del menor, ni tampoco establecer medidas inoportunas, pues el aseguramiento del desarrollo integral y armonioso (mental, físico, ético, espiritual, intelectual y social) regulado en la Constitución, artículo 4, se erige como un propósito constitucional que debe ser cumplido por la comunidad, la sociedad, la parentela y el Estado.”

Asimismo, en **segundo objetivo específico**, se evidenció mediante análisis documentario, que las medidas sancionadoras impuestas al progenitor que incumple reiteradamente el régimen de visitas en (las tablas 04 y 05), fueron solo las multas, y en otros casos no se impusieron sanciones, a pesar del evidente incumplimiento. Sin embargo, en las entrevistas (las tablas 06 y 07), no se realizó el seguimiento y ejecución de estas, a fin de que se garantice la salvaguarda de los derechos constitucionales del menor; que conllevó a que se produzca una afectación psicológica, toda vez que, no se encontraba manteniendo relaciones paterno filiales con su progenitor, no existe un control adecuado por parte de la administración jurisdiccional que garantice la defensa del menor.

Resultados que encuentran coincidencias en la investigación de Jiménez y Moncada (2020), quien arribó a la conclusión de que, la legislación ecuatoriana establece que el régimen de visitas implica una institución jurídica perteneciente al derecho de familia, constituido en relación con el menester de cumplir con la obligación de conservar vínculos paterno filiales entre los menores y sus progenitores. Sin embargo, es la que menos se respeta, pues se ha evidenciado que el progenitor custodio condiciona las visitas de los menores de acuerdo a su percepción personal, ello produce una grave afectación al interés superior del niño, el cual no ha sido invocado por mero formalismo, si no para que el menor cuente con la presencia de ambos progenitores, en ese sentido, la privación de las relaciones paternos filiales entre el progenitor que no realiza el ejercicio de la tenencia y sus hijos produce afectaciones emocionales y psicológicas, pero además interrumpe su confort integral.

Por su parte, Bedón (2021), en su estudio, llega a la conclusión de que, el Código de la Niñez y Adolescencia, no ha establecido sanciones para aquellos

padres o progenitores que incumplan este régimen determinado por autoridad competente, lo que provoca el estricto irrespeto a las normas y un perjuicio grave al principio de interés superior del niño, siendo que, se deben implementar medidas para que los progenitores asuman el compromiso de proteger a sus descendientes, aun estando separados, a fin de conseguir que el menor se desarrolle integralmente.

Asimismo, en el **tercer objetivo específico**, del resultado de las entrevistas, (las tablas 10 y 11), se pudo establecer que el fundamento legal del incumplimiento del régimen de visitas es el interés superior del niño, el cual es constantemente aludido en la normatividad, pues el sistema comparado de los derechos humanos y el ordenamiento jurídico nacional constitucional reconocen la condición especial de vulnerabilidad en la que están los menores, debido a la imposibilidad que poseen para que de forma penal dirija su vida con responsabilidad y madurez suficiente, puesto que son individuos en proceso de desarrollo y crecimiento. Resultados que encuentran una línea comparativa con el estudio de Ángulo (2021), quien concluye que, el sustento legal de la regulación es la primacía del interés superior del niño, así como las distintas normativas reguladas en el ordenamiento jurídico, tales como, la Ley N.º 30364 y el D.L. N.º 1323, sin que se le reste relevancia a la Constitución, en donde se encuentra consagrado el derecho a la dignidad, como fin supremo del Estado y la sociedad.

De acuerdo con ello, la Teoría del principio de interés superior del niño, aparece como un aspecto relevante, desde un plano teórico y práctico, pues es la más adoptada por la comunidad internacional, en vista a que, plantea la doctrina de la protección integral, otorgando reconocimiento pleno al menor como sujeto de derecho. Brinda también, una percepción cualitativa de las facultades de los infantes y adolescentes, introduciendo la intervención punitiva en sus vidas, pues las situaciones sociales, económicas o familiares, ya no pueden legalizar su arbitraria e injusta criminalización e institucionalización (López, 2015).

Por otro lado, se obtuvo como resultados del análisis documentario (tabla 8 y 9) que, el derecho a tener una familia es aquella obligación de otorgar cuidado, asistencia y protección al menor, con la finalidad de que posea un nivel de vida

digno y oportuno para su desarrollo integral en el aspecto físico, psicológico, emocional, ético, espiritual, afectivo y social. Por lo tanto, la efectividad de este derecho evidencia la importancia que tiene la relación parental, pues los primeros en brindar amor y protección a los hijos son los padres, además que tienen como obligación satisfacer sus derechos. Tanto por su relevancia teórica como práctica, la investigación de Ruiz (2017), quien señala que, el derecho de visitas concede establecer una relación materna, paterna y filial, pues fortalece los lazos familiares, permitiendo al menor un desarrollo en su ámbito familiar. Sin embargo, la suspensión de este régimen se presenta como un inconveniente legal, ante causales establecidas, que dañan la integridad mental y física del menor. En ese tenor, el derecho al desarrollo familiar del menor busca que pueda compartir una vida familiar con sus progenitores y demás familiares; pero, cuando se perjudican otros derechos como el principio de interés superior del niño, resulta indispensable sacrificar este derecho para asegurar otros.

Posición compartida por Aparicio (2021), pues indica que, la legislación otorga la posibilidad de que se suspenda o suprima el régimen de visitas determinado, en muchos casos de modo temporal, pues las situaciones que dieron lugar a este régimen pueden cambiar. En razón a ello, existen distintos mecanismos para que estas situaciones no afecten a los menores o lo hagan en menor medida. Uno de estos, es el régimen de visitas mediante Encuentro Familiar, que se establece a fin de que el menor pueda conservar una relación con sus familiares, cuando se presenten conflictos o dificultades derivadas del proceso de separación o divorcio; o en supuestos de interrupción de unión de hecho, en el cual se producen las visitas junto a profesionales.

De igual modo, se obtuvo que, el incumplimiento del régimen de visitas conlleva a la desobediencia de los acuerdos arribados por las partes en una conciliación extrajudicial o de aquella resolución emitida por autoridad judicial, la cual es pasible de sanciones, según lo establecido por el artículo 181 del CNN, que van desde una multa (hasta 5 URP), inspección del sitio y detención (hasta 24h) a las personas que resistan el mandado judicial, sin daño del acto penal a que hubiere lugar. Resultados que son cónsonos |con el estudio de Tocalema (2017), quien concluye que, este régimen se encuentra configurado como un derecho que posee el menor,

pero además una obligación y deber del padre, siendo que, cuando no se lleva a cabo, puede establecerse la privación de la patria potestad, con la finalidad de proteger el principio de interés superior del niño, pues no se deben crear expectativas falsas de una visita que no se producirá. Por otro lado, si existe un incumplimiento injustificado y reiterado, que genera la desvinculación y alejamiento progresivo entre el progenitor y el menor, el juzgador puede establecer la restricción y suspensión del derecho del régimen de visitas, siempre que se presenten circunstancias graves que vulneren el interés superior del infante.

En ese sentido, Durán (2015), establece que cuando se presenten casos de violencia o agresión por parte de los progenitores, debe suspenderse el régimen de visitas, pues se debe tener en consideración que los menores requieren recuperarse psicológicamente del cual trato que ha sufrido, por lo que lo más oportuno es el distanciamiento del agresor, pues los menores están en una etapa de desarrollo, en donde no pueden discernir aún la anormalidad de la conducta de sus progenitores, y además, porque incide en el escenario cultural, lo que los puede llevar a cometer los mismos errores que sus padres.

Finalmente, en **cuarto objetivo específico**, de los resultados de las entrevistas (ver tablas 12 y 13), se obtuvo que, es necesario tipificar penalmente la conducta del padre que no realiza el ejercicio de la tenencia y que incumple reiteradamente el régimen de visitas, pues brindara protección adecuada y oportuna de los derechos fundamentales del menor y del principio de interés superior del niño. Ello en vista a que, se ha evidenciado la falta de sanciones a la conducta obstruccionista del progenitor que realiza el ejercicio de la tenencia, lo que conlleva a un tratamiento normativo inadecuado sobre el incumplimiento del régimen de visitas, sobre todo, si sólo se analiza e interpreta su conducta, y no de aquel que teniendo un régimen de visitas establecido, decide incumplirlo de forma reiterada e injustificada, lo que evidentemente, produce una afectación a la formación integral de los infantes y adolescentes.

Según estos resultados, Carrasco (2019), llega a la conclusión de que, en el país se evidencian casos en donde de modo general, se debe negar o suspender el régimen de visitas, siempre y cuando se presenten estos supuestos: si el

progenitor consume sustancias alcohólicas o estupefacientes que cambien su conducta de forma regular; cuando se compruebe que el progenitor agresor no se da cuenta de la violencia psicológica que ejerce contra sus menores hijos, debido al padecimiento de una enfermedad mental o patológica; cuando se compruebe, por medio de pericia psicológica, que el progenitor posee una conducta violenta e incontrolable por sí misma; y finalmente cuando el progenitor es condenado en un procedimiento de violencia familiar.

De ahí que, por su parte, Garay (2021), concluye que los conflictos familiares que más perjudican a los menores son la separación de los padres y la violencia familiar, siendo que, en estas situaciones, se origina el menester de determinar quién ejercerá la custodia del menor, o en su caso sí será ejercida por ambos. De esta forma, la custodia compartida, aparece como una fórmula para que los menores puedan tener un disfrute superior de la presencia y cuidado de sus progenitores, quienes tienen las condiciones óptimas para establecer el régimen.

Por lo tanto, se puede establecer que, el incumplimiento del régimen de visita se presenta cuando el progenitor que no tenga la tenencia decida intencional e injustificadamente no asistir a la visita, provocando daños emocionales que afectan gravemente a los menores y la vulneración del interés superior del niño, y cuya conducta no se encuentra penalizada, provocando la continuidad de este tipo de comportamientos parentales en donde las únicas víctimas son los menores, resultando indispensable su regulación, por cuando los menores requieren de una protección adecuada de sus derechos en irrestricto respeto al principio de interés superior del niño.

V. CONCLUSIONES

- Los criterios jurídicos para determinar que el incumplimiento del régimen de visitas constituye delito de violencia familiar psicológica por omisión, son los siguientes: la existencia de un incumplimiento reiterado, injustificado e irrazonable por parte del padre no custodio; la existencia de una grave e irreversible afectación psicológica en el menor y, la existencia de una afectación a los derechos fundamentales del menor que generen graves dificultades en su desarrollo.
- El incumplimiento del régimen de visitas conforma un tipo de violencia familiar psicológica por omisión, pues en este caso, el progenitor no cumple con visitar a su hijo, produciéndose un incumplimiento injustificado y reiterativo que produce una especie de abandono moral por parte del progenitor hacia su hijo, pues ambos requieren relacionarse y conservar el vínculo paterno-filial, en consecuencia, tal omisión resulta ser mucho más gravosa, pues impacta de modo directo en la formación de los menores.
- Las medidas sancionadoras impuestas al progenitor que incumple reiteradamente el régimen de visitas fueron solo las multas, y en otros casos no se impusieron sanciones, a pesar del evidente incumplimiento. Sin embargo, no se realizó el seguimiento y ejecución de estas, a fin de que se garantice la salvaguarda de los derechos constitucionales del menor; que conllevó a que se produzca una afectación psicológica, toda vez que, no se encontraba manteniendo relaciones paterno filiales con su progenitor, no existió un control adecuado por parte de la administración jurisdiccional, que haya garantizado la protección de los niños, niñas y adolescentes.
- El fundamento legal de la tipificación del incumplimiento de régimen de visita como delito de violencia familiar en la legislación comparada, radica en la primacía del interior superior del niño, por cuanto se debe brindar en amparo apropiado para asegurar su desarrollo integral, en vista a que la desobediencia de las obligaciones de uno de los progenitores conlleva a

afectaciones que causan graves daños en su vida. Aunado a ello, se puede afirmar que aquel progenitor que incumple el régimen de visitas omite obligación de cuidar de sus hijos, es decir, se encuentra omitiendo la conservación y mantenimiento de una comunicación oportuna con los menores, dejando de vigilar su educación, salud, cuidado, entre otros. En consecuencia, existe la posibilidad de ejecutar el ejercicio del acto penal en los casos en donde no se permite la práctica del derecho al régimen de visitas por parte de los progenitores, tanto de que ejerce la tenencia como del beneficiado con el régimen de visitas.

- Se elaboró una propuesta legal penal que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes, en donde se establecieron los criterios jurídicos para determinar al incumplimiento del régimen de visitas como delito de violencia familiar, tales como: que exista un incumplimiento reiterado, injustificado e irrazonable por parte del progenitor; que el incumplimiento produzca una grave e irreversible afectación psicológica y emocional en el menor; y que se produzca una afectación a los derechos fundamentales del menor que generen graves inconvenientes en su formación; ello a fin de brindar mayor protección a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, que conlleven a su óptimo desarrollo integral.

VI. RECOMENDACIONES

- Se sugiere al parlamento del estado, elaborar una propuesta legal penal que incorpore criterios jurídicos para determinar al incumplimiento del régimen de visitas como delito de violencia familiar.
- Al Poder Judicial, a fin de que pueda brindar un mejor tratamiento en los procedimientos de régimen de visitas, que garanticen la primacía del principio de interés superior del niño y el respeto de sus derechos fundamentales.
- Al Colegio de Abogados de La Libertad, en el sentido de que llevar a cabo talleres, capacitaciones y especializaciones con relación a incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre que no ejerce la tenencia, en vista a que no tiene un desarrollo normativo idóneo en la legislación.
- A las universidades, a que puedan impulsar el desarrollo de estudios investigativos relacionados con el tema de estudio, a través de otros métodos y con la aplicación de otros instrumentos, a fin de que se brinden mayores conocimientos que generen un mejor tratamiento del incumplimiento del régimen de visitas y una protección debida de los derechos fundamentales de los menores de edad.
- Al investigador, seguir realizando estudios enfocados en otros métodos, técnicas o instrumentos que permitan brindar mayores conocimientos sobre el tema en estudio, por ser de enorme relevancia académica y parte de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

VII. PROPUESTA

En este apartado, se presenta una fundamentación acerca de la elaboración de la propuesta legal penal que introduzca criterios jurídicos para determinar al incumplimiento del régimen de visitas como delito de violencia familiar.

7.1. Fundamentación

La institución jurídica del régimen de visitas implica un derecho que se otorga en dese judicial o extrajudicial al padre que no realiza el ejercicio de la tenencia, escenario jurídico que se subsume cuando se presenta un separación o divorcio. Su cumplimiento impida que se produzca que los padres e hijos se distancien, generando que los lazos paterno filiales se consoliden, lo que favorece y enriquece el desarrollo personal de los menores.

No obstante, valdría preguntarse que ocurre en caso se produzca el incumplimiento del régimen de visitas y que consecuencias acarrea. En base a ello, se considera que su incumplimiento genera un daño a las relaciones familiares, que impactan en el desarrollo integral de los menores, toda vez que pierde su identidad, al sentir la pertenencia a un grupo social. Entonces, cuando el régimen de visitas es incumplido, se ocasionan daños psicológicos y emocionales, lo que conllevaría a un tipo de violencia psicológica por omisión.

Ahora bien, solamente por causas que conlleven a un peligro para los menores, se puede restringir o limitar el derecho al régimen de visitas, de acuerdo con el principio de interés superior del niño. En esa línea, la legislación vigente contempla que cuando no se cumple el régimen de visitas, puede aplicarse la variación de la tenencia, empero, al realizar una interpretación de la norma, se colige que esta sanción sólo procede para el padre que ejerciendo la tenencia, no permite que se ejecute el régimen; sin embargo, debe tenerse presente que este escenario no implica el único que puede presentarse, sino además, el padre que posee como derecho visitar a su mejor hijo, sencillamente decide no asistir o no cumplir con la visita.

De esta manera, se presentan escenarios que no se encuentran regulados en la normatividad y normas que resultan insuficientes que brinden una protección oportuna a los niños, niñas y adolescentes, provocando la vulneración de sus

derechos, a pesar de que el juzgador exige que los progenitores no obstruyan la relación filial, que no exista violencia, etc. De hecho, se evidencian casos muy graves sobre incumplimiento de régimen de visitas, que provocan serios daños a los menores producto del accionar de los progenitores, lo que constituye una violación a sus derechos.

Frente a lo descrito, se propone como medida la introducción de una norma que regule criterios jurídicos para determinar al incumplimiento del régimen de visitas como delito de violencia familiar, específicamente violencia psicológica por omisión, siguiendo los lineamientos y fundamentos del derecho comparado, es decir, que han aplicado y regulado otros países, con la finalidad de que pueda cumplirse lo prescrito en la resolución de sentencia y quien incumpla dicho dictamen obtenga una sanción efectiva.

Por lo tanto, se elabora una propuesta legal que tiene como fin asegurar los derechos fundamentales del menor, frente a la irresponsabilidad de los progenitores, que, teniendo un régimen de visitas, deciden reiterada e injustificadamente incumplirla, de modo que permita asegurar una formación psicológica y emocional adecuada, en atención al principio de interés superior del niño.

7.2. Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa, busca efectuar un marco legal vigente que brinde un adecuado amparo de los menores, conforme establece la Constitución, lo que se encuentra en concordancia con lo dispuesto el artículo 76, inciso 2, literal a, del Reglamento del Congreso de la República, en consecuencia, no genera ni tampoco representa un acrecentamiento del gasto estatal.

7.3. Efecto de vigencia de la norma

La norma no produce una contravención a las normas legales actuales y vigentes.

REFERENCIAS

- Acuña, E. (2018). La infancia desde la perspectiva del psicoanálisis: Un breve recorrido por la obra clásica de Freud y Lacan; Klein y los vínculos objétales. *Revista Tempo Psicoanalítico*. 50(1), 325-353.
<http://pepsic.bvsalud.org/pdf/tpsi/v50n1/v50n1a16.pdf>
- Angulo, W. (2021). *Necesidad de regular la suspensión y/o restricción del régimen de visitas a padres procesador por violencia familiar en virtud del principio del interés superior del niño, en la ley N° 27337*. [Tesis de grado: Universidad Privada Antenor Orrego].
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/8625/1/REP_WILAR.ANGULO_REGIMEN.DE.VISITAS.A.PADRES.pdf
- Aparicio, L. (2021). *Suspensión del régimen de visitas al progenitor no custodio en la modificación de medidas*. [Tesis de maestría: Universidad de Valladolid].
https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/53648/TFMD_00329.pdf?sequence=1
- Arenas, L. (2012). Violencia psicológica y mantenimiento en relaciones de pareja, PUCP, pág. 1.
- Arnau, F. (2020). La oposición sin causa de los menores al régimen de visitas. *Revista Actualidad Jurídica Iberoamericana*, (13), pág. 412.
https://www.revista-aji.com/wp-content/uploads/2020/09/14._Federico_Arnau_pp._410-443.pdf
- Bedón, D. (2021). *Problemática por el incumplimiento del régimen de visitas, frente a la vulneración del principio al interés superior del menor*. [Tesis de grado: Universidad Hemisferios].
<http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/1335/TESIS%20DARLYN%20BEDON%20CAMINO%20PAMELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Becerra, G. (2019). *Valoración de la violencia familiar psicológica y su influencia en el otorgamiento del régimen de visitas del agresor tramitado en los Juzgados de Familia de Tarapoto, 2017*. [Tesis de grado: Universidad Cesar Vallejo].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/49230/Becera_VGM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bossert, G. (2004). Manual de derecho de familia, 6ta edición, buenos aires, Rastrea, pág. 173.

Cabanillas, C. y Torres, O. (2013). influencia de la violencia intrafamiliar en el rendimiento académico en adolescentes de la Institución Educativa Fanny Abanto Calle, Chiclayo, págs. 36-38.

Canales, C: (2014). Patria Potestad, Tenencia y Alimentos. Revista Gaceta Jurídica, Lima, pág. 107.

Cangas, L., Machado, E., Hernández, L. y Tixi, D. (2019). El incumplimiento al régimen de visitas y su vulneración al derecho a la convivencia familiar. Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores, vol. 1, (60).

<https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/1050/82>

Carrasco, K. (2019). *Violencia familiar: Régimen de visitas en procesos de violencia familiar psicológica en la legislación peruana*. [Tesis de grado: Universidad Católica San Pablo]. https://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/16067/1/CARRAZCO_MONTROYA_KAT_VIO.pdf

Casación N.º 856-2000 – Apurímac, 8 de agosto de 2010, Diario oficial El Peruano.

Chunga, F. (2002). Derecho De Menores, primera edición, Lima, Grijley.

Cussianovich, A., Tello, J. y Sotelo, M. (2007). Violencia Intrafamiliar, Lima, Poder Judicial.

Fernández, S. (2014). Daño a la persona: Origen, desarrollo y vicisitudes en el Derecho Civil Peruano. Primera edición. Lima: Editorial Motivensa SRL, pág. 17

Frías, A. (2008). Consecuencias de la Violencia Familiar experimentada directa e indirectamente en niños. Revista Mexicana de Psicología, vol. 25, N.º 2, pág. 246. <https://www.redalyc.org/pdf/2430/243016308004.pdf>

Flores, J. (2020). Aportes teóricos a la violencia intrafamiliar. Revista Cultura, págs.

179-180.

- Gaceta Jurídica. (2020). Código Civil Comentado (cuarta ed., Vol. III). (M. Muro R, & M. A. Torres C, Edits.) Lima, Perú: Gaceta Jurídica.SA.
- Garay, A. (2021). *La custodia compartida en las relaciones familiares en conflicto*. *Revista Ius Vocatio*, vol. 4, <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/542>
- Gutiérrez, G. (2011). La Constitución Política del Perú, interpretada por la jurisprudencia del tribunal constitucional. 1° Edición, Editorial Grijley, pág. 84.
- Jarecca, R. (2005). Los derechos humanos de los niños y el código de los niños y adolescentes, Lima: Ed. San Marcos.
- Jiménez, P. y Moncada, M. (2020). *La vulneración del interés superior del niño por el incumplimiento del régimen de visitas por parte de los progenitores*. [Tesis de grado: Universidad de Guayaquil]. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50384/1/Paola%20Jim%c3%a9nez%20-%20Michelle%20Moncada%20BDER-TPrG%20013-2020.pdf>
- Laise, L. (2017). Las Funciones del Concepto de 'Dignidad' en la Interpretación Jurídica. *Revista de Difusión Cultural y Científica de la Universidad La Salle en Bolivia*. 14(14), 115-126. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-081X2017000200008
- Ledesma Narváez, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *IUS ET VERITAS*, (54), pág. 173. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>
- López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y Contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, niñez y juventud*, Vol. 13, N.º 151, pág. 70.
- Maccormick, N. (1978). Razón legal y razón teórica. Oxford University: Editorial press.
- Majali, A. & Alsrehan, H. (2019). The impact of family violence on the social and psychological development of the child. *Revista Utopía y Praxis*

Latinoamericana. 24(1), 1-10.
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/279/27962050025/27962050025.pdf>

- Manayay, V. (2019). *Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión*. [Tesis de grado: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].
http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12423/1954/TL_ManayayGayosodeSilva.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Manrique, A. (2009). *violencia familiar, genero e imaginario patriarcal en la sociedad en riesgo*, Lima, Grupo de estudios Sociológicos Espectros.
- Morales, M. (2019). *Un estudio fenomenológico de la violencia en la vida cotidiana infantil*.
Revista Sophia. 15(1), 73-82.
<https://revistas.ugca.edu.co/index.php/sophia/article/view/904>
- Ormachea, I. (2007). *violencia familiar y conciliación*, Lima, PUCP.
- Penado, M. & Rodicio, M. (2018). *Development and Validation of an Adolescent Gender-Based Violence Scale (ESVIGA)*. *Revista Anuario de Psicología Jurídica*. 28(1), 49-57.
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/3150/315054787007/315054787007.pdf>
- Polakiewicks, C. (2008). *Los derechos del niño en la familia*. *Revista Discurso y Realidad Universal*. Buenos Aires: Ed. Astrea, pág. 177.
- Ruiz, J. (2017). *La suspensión del régimen de visitas y su incidencia frente al derecho constitucional del menor al entorno familiar, en los trámites de la unidad judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, en el año 2015*. [Tesis de grado: Universidad Nacional de Chimborazo]. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4443/1/UNACH-EC-FCPDER-2017-0114.pdf>
- Salas, C. (2013). *familia y violencia ¿conceptos inseparables?*, Lima, La molina, pág. 31.
- Salazar, J. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre régimen de visitas, en el expediente N.º 139-2014-0-3002-JR-FC-01, del distrito judicial de Lima Sur*. [Tesis de grado: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].

http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.13032/11350/PRIMERA_INSTANCIA_SALAZAR_PEREZ_JALINE_NAHIR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Sanmartí, J. (2006). ¿Qué es esa cosa llamada violencia? En Instituto de Educación de Aguascalientes. ¿Qué es esa cosa llamada violencia? Suplemento del Boletín Diario de Campo, vol. 1, (40).
<http://mediateca.inah.gob.mx/repositorio/islandora/object/articulo:19164>
- Smith, J., Mulford, E., Litzman, N. & Teten, A. (2015). Taking stock of behavioral measures of adolescent dating violence. Journal of Aggression, Maltreatment and Trauma. 24(1), 674-692.
<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC5875428/>
- Soriano, F. (diciembre de 2015). Promoción del buen trato y prevención del maltrato en la infancia en el ámbito de la atención primaria de la salud.
http://previnfad.aepap.org/sites/default/files/2017-04/previnfad_maltrato.pdf
- Tocalema, L. (2012). La suspensión del régimen de visitas y su incidencia jurídica frente al principio del interés superior del niño, en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Riobamba durante el año 2015. [Tesis de grado: Universidad Nacional de Chimborazo].
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3998/1/UNACH-EC-FCP- DER-2017-0052.pdf>
- Urra, E., Núñez, R., Retamal, C. y Jure, L. (2014). Enfoques de estudio de casos en la investigación de enfermería. Revista de ciencia y enfermería, vol.20, (1), Chile.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S07179553201400100012#:~:text=Los%20estudios%20de%20casos%20cualitativos,su%20idiosincrasia%20y%20sin%20generalizaci%C3%B3n.
- Varsi, E. (2007). Divorcio y separación de cuerpos, Lima: Ed. Grijley.
- Witthaus, R. (1999). Divorcio por presentación conjunta, Buenos Aires: Ed. Astrea, pág. 227.

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de categorización apriorística

Ambito	Problema	Pregunta general	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías temático
				Analizar el tipo de violencia que constituye el incumplimiento del régimen de visitas;		
				Examinar las medidas sancionadoras impuestas al progenitor que incumple reiteradamente el régimen de visitas, Trujillo 2022.		Criterios jurídicos del incumplimiento del régimen de visitas
				Establecer el fundamento legal de la tipificación del incumplimiento de régimen de visita como delito de violencia familiar en la legislación comparada.		Delito de violencia familiar
		¿Cuáles son los criterios jurídicos para determinar el incumplimiento del régimen de visitas que constituye delito de violencia familiar, Trujillo 2022?	Identificar los criterios jurídicos para determinar que el incumplimiento del régimen de visitas constituye delito de violencia familiar, Trujillo 2022.	Elaborar una propuesta legal penal que introduzca criterios jurídicos para determinar al incumplimiento del régimen de visitas como delito de violencia familiar.		- Tipo de violencia - Medidas sancionadoras - Fundamento legal - Propuesta legal
Derecho Civil, Familiar y Penal						

Anexo 2
Guía de análisis de contenido

Título de la investigación	
Fecha de aplicación	

Recomendaciones para la aplicación del Análisis Documental.

Para lograr un análisis profundo y completo de los documentos, se revisará la información y recabarán por medio de un formato donde se incluirán los siguientes aspectos: Instrumento para la clasificación de fuentes y análisis documental

Categoría	Clasificación	
Procedencia	Artículo de revista	Autor
		Resultado:
	Libro	Completo
		Resultado
	Otros	Documento electrónico
		Documento legal
		Conferencias
	Tesis	Pregrado
		Maestría
		Doctorado
Fuentes y fecha	Numero de fuentes referidas	
	Año de publicación	

TITULO	
AÑO:	
EDITORIAL:	
EDICIÓN:	
PÁGINA(S):	
RESUMEN	
INTERPRETACIÓN	
EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN	

Anexo 3

Guía de análisis de casos

Expediente N.º			
Juzgado			
Materia			
Fecha de interposición de la demanda			
Fecha de sentencia			
Decisión (sentencia)			
Cumplimiento	Si		
	No		
Seguimiento	Institución	Si	No
	Juzgado		
	MIMP		
Denuncia por incumplimiento (desobediencia)	Si		
	No		
Análisis			
Resultado			

Anexo 4

Guía de entrevista

Título: Criterios jurídicos para determinar el incumplimiento del régimen de visitas como delito de violencia familiar, Trujillo 2022.

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado

Académico.....

Institución.....

Lugar.....FechaDuración.....

Objetivo específico 1

Analizar qué tipo de violencia psicológica constituye el incumplimiento del régimen de visitas.

1. Podría indicar usted ¿Si el incumplimiento del régimen de visitas constituiría algún tipo violencia contra los hijos?

2. En relación con lo indicado anteriormente: ¿Crees que existe una afectación al interés superior del niño cuando se incumple el régimen de visitas? ¿Por qué?

6. ¿Cree usted que el incumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor no custodio produce daños psicológicos que pueden ser tipificados como violencia? Explique.

Objetivo específico 4

Elaborar una propuesta legal penal que introduzca criterios jurídicos para determinar al incumplimiento del régimen de visitas como delito de violencia familiar.

7. ¿Para usted es necesario tipificar penalmente la conducta del progenitor no custodio que incumple reiteradamente el régimen de visitas?
8. ¿Considera que la incorporación de criterios jurídicos para determinar al incumplimiento del régimen de visitas como delito de violencia familiar produciría beneficios para las familias? ¿Cuáles serían?

Anexo 5

Validación del instrumento Guía de entrevista

Respetable juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de investigación que forma parte de la investigación denominada: “Criterios jurídicos para determinar el incumplimiento del régimen de visitas como delito de violencia familiar, Trujillo 2022”.

La evaluación de los instrumentos cualitativos de investigación por parte del Juicio de Expertos es de gran relevancia para lograr la validación y confiabilidad de los resultados obtenidos, para tal fin se propone su revisión utilizando 10 criterios básicos para evaluar cada una de las interrogantes, a efecto de asegurar el cumplimiento del propósito formulado. Agradecemos de antemano su valiosa colaboración.

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres:

1.2. Cargo e institución donde labora:

1.3. Área de experiencia profesional:

1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

1.5. Autor de Instrumento:

II. INFORMACIÓN SOBRE LA INVESTIGACIÓN

Propósito de la investigación: Identificar los criterios jurídicos para determinar que el incumplimiento del régimen de visitas constituye delito de violencia familiar, Trujillo 2022.

III. INFORMACIÓN SOBRE EL INSTRUMENTO

Instrumento de recolección de datos: Guía de entrevista **Técnica de interrogación empleada:** Preguntas Semi-estructuradas

Finalidad de la evaluación: Efectuar la validación de contenido del instrumento propuesto, mediante una revisión técnica-conceptual por parte del juicio de expertos, como elemento determinante en el proceso de confianza de la investigación.

IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las dimensiones.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos e hipótesis													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar las hipótesis.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

-El Instrumento cumple con los
Requisitos para su aplicación

-El Instrumento no cumple con los requisitos
para su aplicación

VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

--

Trujillo

FIRMA DEL EXPERTO
INFORMANTE

DNI No. Telf.:

Anexo 6

Validación del instrumento guía de análisis de contenido y guía de análisis de casos

Respetable juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de investigación que forma parte de la investigación denominada: “Criterios jurídicos para determinar el incumplimiento del régimen de visitas como delito de violencia familiar, Trujillo 2022”.

La evaluación de los instrumentos cualitativos de investigación por parte del Juicio de Expertos es de gran relevancia para lograr la validación y confiabilidad de los resultados obtenidos, para tal fin se propone su revisión utilizando 10 criterios básicos para evaluar cada una de las interrogantes, a efecto de asegurar el cumplimiento del propósito formulado. Agradecemos de antemano su valiosa colaboración

I. Datos informativos

Apellidos y nombres:	Cargo o institución donde labora	Nombre del instrumento de evaluación	Autor del instrumento
			Kelly Elizabeth Vegas Magno
Título	Criterios jurídicos para determinar el incumplimiento del régimen de visitas como delito de violencia familiar, Trujillo 2022.		

II. INFORMACIÓN SOBRE EL INSTRUMENTO

Instrumento de recolección de datos: Guía de análisis de contenido y guía de análisis de casos

Técnica empleada: Cuadro de estructuración

Finalidad de la evaluación: Efectuar la validación de contenido del instrumento propuesto, mediante una revisión técnica-conceptual por parte del juicio de expertos, como elemento determinante en el proceso de confianza de la investigación.

III. Valoración

- Si = 1

• No = 0

IV. Aspectos de la validación

Ítems	Si	No	Observaciones
La guía persigue fines del objetivo general y objetivos específicos			
Describe la situación objeto de intervención			
Se desarrolla de acuerdo a las categorías planteadas			
Los términos usados son claros y comprensibles			
El grado de complejidad o dificultad es aceptable			
Se sigue un orden lógico y coherente			
El esquema de intervención está orientado a la efectividad de obtención de información			
Existen elementos clave para obtener resultados positivos			

V. Calificación global (Ubique el coeficiente de validez en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el cuadro asociado)

Categoría	Intervalo
Desaprobado <input type="checkbox"/>	0 – 3
Observado <input type="checkbox"/>	4 – 7
Aprobado <input type="checkbox"/>	8 – 10

Lugar y fecha:

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No Telf.:

Anexo 7

VALIDACION DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACION N.º 1

Trujillo, 03 de mayo del 2023

Dra.: Dra. Bertha Zelmith De Sousa Canayo

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: **“Criterios jurídicos para determinar el incumplimiento del régimen de visitas como delito de violencia familiar, Trujillo 2022”**

Con el fin de obtener el título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad identificar los criterios jurídicos para determinar que el incumplimiento del régimen de visitas constituye delito de violencia familiar, Trujillo 2022, por lo que, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **la invitamos a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Kelly Elizabeth Vegas Magno

Validación de los instrumentos por Juicio de expertos

Validación de la guía de entrevista

Respetable juez: Dra. Bertha Zelmith De Sousa Canayo; Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de investigación que forma parte de la investigación denominada: “Criterios jurídicos para determinar el incumplimiento del régimen de visitas como delito de violencia familiar, Trujillo 2022”.

La evaluación de los instrumentos cualitativos de investigación por parte del Juicio de Expertos es de gran relevancia para lograr la validación y confiabilidad de los resultados obtenidos, para tal fin se propone su revisión utilizando 10 criterios básicos para evaluar cada una de las interrogantes, a efecto de asegurar el cumplimiento del propósito formulado. Agradecemos de antemano su valiosa colaboración.

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Bertha Zelmith De Sousa Canayo

1.2. Cargo e institución donde labora: Ministerio Público

1.3. Área de experiencia profesional: Gestión Pública y Derecho Penal

1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista del incumplimiento de régimen de visitas y delito de violencia familiar, Trujillo 2022

1.5. Autor de Instrumento: Kelly Elizabeth Vegas Magno

II. INFORMACIÓN SOBRE LA INVESTIGACIÓN

Propósito de la investigación: Identificar los criterios jurídicos para determinar que el incumplimiento del régimen de visitas constituye delito de violencia familiar, Trujillo 2022.

III. INFORMACIÓN SOBRE EL INSTRUMENTO

Instrumento de recolección de datos: Guía de entrevista **Técnica de interrogación empleada:** Preguntas Semi-estructuradas

Finalidad de la evaluación: Efectuar la validación de contenido del instrumento propuesto, mediante una revisión técnica-conceptual por parte del juicio de expertos, como elemento determinante en el proceso de confianza de la investigación.

IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													x
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													x
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													x
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													x
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos e hipótesis													x
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar las hipótesis.													x
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													x

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

-El Instrumento cumple con los **SI** Requisitos para su aplicación

-El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

Trujillo, 20 de setiembre de 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 45685927 Telf.: +51 987150-759

Validación de la guía de análisis de contenido y guía de análisis de casos

Respetable juez: Bertha Zelmith De Sousa Canayo; Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de investigación que forma parte de la investigación denominada: "Criterios jurídicos para determinar el incumplimiento del régimen de visitas como delito de violencia familiar, Trujillo 2022".

La evaluación de los instrumentos cualitativos de investigación por parte del Juicio de Expertos es de gran relevancia para lograr la validación y confiabilidad de los resultados obtenidos, para tal fin se propone su revisión utilizando 10 criterios básicos para evaluar cada una de las interrogantes, a efecto de asegurar el cumplimiento del propósito formulado. Agradecemos de antemano su valiosa colaboración

I. Datos informativos

Apellidos y nombres:	Cargo o institución donde labora	Nombre del instrumento de evaluación	Autor del instrumento
Bertha Zelmith De Sousa Canayo	Abogada	Guía de entrevista del incumplimiento de régimen de visitas y delito de violencia familiar, Trujillo 2022.	Kelly Elizabeth Vegas Magno
Título	Criterios jurídicos para determinar el incumplimiento del régimen de visitas como delito de violencia familiar, Trujillo 2022.		

II. INFORMACIÓN SOBRE EL INSTRUMENTO

Instrumento de recolección de datos: Guía de análisis de contenido y guía de análisis de casos

Técnica empleada: Cuadro de estructuración

Finalidad de la evaluación: Efectuar la validación de contenido del instrumento propuesto, mediante una revisión técnica-conceptual por parte del juicio de expertos, como elemento determinante en el proceso de confianza de la investigación.

III. Valoración

- Si = 1

• No = 0

IV. Aspectos de la validación

Ítems	Si	No	Observaciones
La guía persigue fines del objetivo general	x		
La guía persigue fines de los objetivos específicos	x		
Describe la situación objeto de intervención	x		
Se desarrolla de acuerdo a las categorías planteadas	x		
Los términos usados son claros y comprensibles	x		
El grado de complejidad o dificultad es aceptable	x		
Se sigue un orden lógico y coherente	x		
El esquema de intervención está orientado a la efectividad de obtención de información	x		
Existen elementos clave para obtener resultados positivos	x		

V. Calificación global (Ubique el coeficiente de validez en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el cuadro asociado)

Categoría	Intervalo
Desaprobado <input type="checkbox"/>	0 – 3
Observado <input type="checkbox"/>	4 – 6
Aprobado <input checked="" type="checkbox"/>	7 – 9

Lugar y fecha: Trujillo, 20 de setiembre de 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 45685927 Telf.: +51 987150-759

VALIDACION DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACION N° 1
Trujillo, 03 de mayo del 2023

Dr.: Dr. Jonathan Cirilo Portillo Vela

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: **“Criterios jurídicos para determinar el incumplimiento del régimen de visitas como delito de violencia familiar, Trujillo 2022”**

Con el fin de obtener el título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad identificar los criterios jurídicos para determinar que el incumplimiento del régimen de visitas constituye delito de violencia familiar, Trujillo 2022, por lo que, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **la invitamos a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Kelly Elizabeth Vegas Magno

Validación de la guía de entrevista

Respetable juez: Dr. Jonathan Cirilo Portillo Vela; Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de investigación que forma parte de la investigación denominada: “Criterios jurídicos para determinar el incumplimiento del régimen de visitas como delito de violencia familiar, Trujillo 2022”.

La evaluación de los instrumentos cualitativos de investigación por parte del Juicio de Expertos es de gran relevancia para lograr la validación y confiabilidad de los resultados obtenidos, para tal fin se propone su revisión utilizando 10 criterios básicos para evaluar cada una de las interrogantes, a efecto de asegurar el cumplimiento del propósito formulado. Agradecemos de antemano su valiosa colaboración.

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Jonathan Cirilo Portillo Vela

1.2. Cargo e institución donde labora: Ministerio Público

1.3. Área de experiencia profesional: Derecho Penal y Procesal Penal

1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista del incumplimiento de régimen de visitas y delito de violencia familiar, Trujillo 2022

1.5. Autor de Instrumento: Kelly Elizabeth Vegas Magno

II. INFORMACIÓN SOBRE LA INVESTIGACIÓN

Propósito de la investigación: Identificar los criterios jurídicos para determinar que el incumplimiento del régimen de visitas constituye delito de violencia familiar, Trujillo 2022.

III. INFORMACIÓN SOBRE EL INSTRUMENTO

Instrumento de recolección de datos: Guía de entrevista

Técnica de interrogación empleada: Preguntas Semi-estructuradas

Finalidad de la evaluación: Efectuar la validación de contenido del instrumento propuesto, mediante una revisión técnica-conceptual por parte del juicio de expertos, como elemento determinante en el proceso de confianza de la investigación.

IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													x
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													x
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													x
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													x
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos e hipótesis													x
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar las hipótesis.													x
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													x

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

-El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

SI

-El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100%

Trujillo, 21 de setiembre de 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 44834326 Telf.: +51 982120759

Validación de la guía de análisis de contenido ficha resumen y guía de análisis de casos

Respetable juez: Dr. Jonathan Cirilo Portillo Vela; Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de investigación que forma parte de la investigación denominada: “Criterios jurídicos para determinar el incumplimiento del régimen de visitas como delito de violencia familiar, Trujillo 2022”.

La evaluación de los instrumentos cualitativos de investigación por parte del Juicio de Expertos es de gran relevancia para lograr la validación y confiabilidad de los resultados obtenidos, para tal fin se propone su revisión utilizando 10 criterios básicos para evaluar cada una de las interrogantes, a efecto de asegurar el cumplimiento del propósito formulado. Agradecemos de antemano su valiosa colaboración.

I. Datos informativos

Apellidos y nombres:	Cargo o institución donde labora	Nombre del instrumento de evaluación	Autor del instrumento
Jonathan Cirilo Portillo Vela	Abogado	Guía de entrevista del incumplimiento de régimen de visitas y delito de violencia familiar, Trujillo 2022.	Kelly Elizabeth Vegas Magno
Título	Criterios jurídicos para determinar el incumplimiento del régimen de visitas como delito de violencia familiar, Trujillo 2022.		

II. INFORMACIÓN SOBRE EL INSTRUMENTO

Instrumento de recolección de datos: Guía de análisis de contenido y guía de análisis de casos

Técnica empleada: Cuadro de estructuración

Finalidad de la evaluación: Efectuar la validación de contenido del instrumento propuesto, mediante una revisión técnica-conceptual por parte del juicio de expertos, como elemento determinante en el proceso de confianza de la investigación.

III. Valoración

- Si = 1

• No = 0

IV. Aspectos de la validación

Ítems	Si	No	Observaciones
La guía persigue fines del objetivo general	x		
La guía persigue fines de los objetivos específicos	x		
Describe la situación objeto de intervención	x		
Se desarrolla de acuerdo a las categorías planteadas	x		
Los términos usados son claros y comprensibles	x		
El grado de complejidad o dificultad es aceptable	x		
Se sigue un orden lógico y coherente	x		
El esquema de intervención está orientado a la efectividad de obtención de información	x		
Existen elementos clave para obtener resultados positivos	x		

V. Calificación global (Ubique el coeficiente de validez en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el cuadro asociado)

Categoría	Intervalo
Desaprobado <input type="checkbox"/>	0 – 3
Observado <input type="checkbox"/>	4 – 6
Aprobado <input checked="" type="checkbox"/>	7 – 9

Lugar y fecha: Trujillo, 21 de setiembre de 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 44834326 Telf.: +51 982120759

Anexo 8

PROYECTO DE PROPUESTA DE LEY

LEY QUE INTRODUCE CRITERIOS JURÍDICOS PARA DETERMINAR AL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS COMO DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

De acuerdo a las facultades conferidas por el art. 107 de la carta magna de la nación peruana y de acuerdo con lo definido en el art. 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República se muestra la siguiente propuesta legislativa:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad introducir criterios jurídicos para determinar al incumplimiento del régimen de visitas, por parte del progenitor no custodio, como delito de violencia familiar psicológica por omisión, con el fin de asegurar la adecuada formación psicológica y emocional de los infantes y adolescentes y se respeten sus derechos fundamentales en atención al principio de interés superior del niño.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Esta ley es acoplable a aquellos progenitores que obstruyan o incumplan los acuerdos establecidos en un acta de conciliación o resolución judicial en los procedimientos de régimen de visitas; así como en las entidades privadas y públicas en donde se desarrollen este tipo de procesos.

Artículo 3.- Tipificación

“El que incumple con sus deberes familiares establecidos en un acuerdo judicialmente aprobado o resolución judicial en los procesos de régimen de visitas, en caso no constituya delito, será sancionado con 30 a 90 días multa o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta jornadas.

Cuando el incumplimiento del régimen de visitas sea reiterado, injustificado e irrazonable, la pena será no inferior de dos ni superior de tres años, tipificándose dicha conducta como delito de violencia familiar psicológica por omisión”.

Artículo 4.- Acciones

Se tiene en consideración como obstrucción, impedimento, o incumplimiento las acciones siguientes:

- a. Quienes no faciliten las visitas con el progenitor que tiene el régimen de visitas, y además los abuelos y otros familiares.
- b. Quienes no cumplen con la resolución judicial del régimen de visitas o acta de conciliación judicial o extrajudicial.
- c. Quienes de manera reiterada conservan una conducta obstructiva pese al requerimiento judicial o conciliatorio.
- d. Quienes, reiterada, injustificada e irrazonablemente incumplen el régimen de visitas definido en el requerimiento judicial o conciliatorio.
- e. Aquellos progenitores que obstruyan o incumplan de manera arbitraria, sistemática e injustificadamente el vínculo filial.
- f. Aquellos progenitores que ejerzan la tenencia y obstruyan de forma sistemática la relación filial mientras dure el procedimiento de régimen de visitas.
- g. Quien retenga a lo largo de muchos días al menor sin justificación ni coordinación con el otro progenitor y también sin poseer la tenencia por resolución judicial o conciliación será inscrito inmediatamente en el registro.

Artículo 5.- Criterios

El régimen de visitas es un derecho del progenitor que no ejerce la tenencia, para visitar a sus descendientes y otorgarles el cuidado y amor necesarios que garanticen un desarrollo integral en el menor.

Para que el incumplimiento del régimen de visitas, tanto del progenitor obstruccionista como del progenitor no custodio que lo incumple, constituya delito de violencia familiar psicológica por omisión, se deben tener en consideración los siguientes criterios:

- a. Que exista un incumplimiento reiterado, injustificado e irrazonable por parte del progenitor.
- b. Que el incumplimiento produzca una grave e irreversible afectación psicológica y emocional en el menor.

- c. Que se produzca una afectación a los derechos fundamentales del menor que generen graves inconvenientes en su formación.

Artículo 6.- Medidas efectivas frente al incumplimiento del régimen de visitas

- a. Cuando se trate del régimen de visitas dispuesto por acuerdo conciliatorio o determinado de forma judicial, el incumplimiento por parte del progenitor beneficiado con tal derecho producirá que el otro padre comience un procedimiento para que el juzgador necesite su cumplimiento dentro del plazo razonable, bajo apercibimiento de implantar castigos coercitivos.
- b. Cuando se trate del régimen de visitas dispuesto por acuerdo conciliatorio o determinado de forma judicial, el incumplimiento por parte del padre beneficiado con la tenencia producirá que el otro progenitor comience un procedimiento para que el juzgador disponga que se brinden las facilidades y condiciones suficientes, bajo apercibimiento de definir el cambio de la tenencia.
- c. En cualquiera de los casos no habrá perjuicio respecto a la responsabilidad que diera lugar por el incumplimiento del régimen de visitas por parte de ambos progenitores, de acuerdo con lo definido en el artículo previo.

Artículo 7.- Registro Nacional de Progenitores Obstructores y Progenitores No Custodios que Incumplen el Régimen de Visitas

El presente registro tiene como propósito crear una apropiada consideración del incumplimiento de los procedimientos de régimen de visitas. De esta manera, en caso de impedimento, obstrucción o incumplimiento reiterado e injustificado, por parte del progenitor custodio o no custodio, quedará asentado de manera debida, a petición del juzgador, en este registro, siempre que, exista prueba fehaciente de tal impedimento, obstrucción, incumplimiento o cualquier otro modo que no posibilite la realización del régimen de visitas impuesto por el juzgador o las autoridades competentes, y que provoque una grave afectación al desarrollo integral del menor.

Para los fines de inscripción o cancelación, el juez tendrá que oficiar al Órgano de Gobierno del Poder Judicial en un periodo no superior de cinco días después de solucionar el tema, teniendo que resolver el juez en un periodo no superior a diez días útiles, después de ser admitida la petición.

El presente proceso se encuentra exento de cualquier medida judicial en la cual no se considere a los menores (medidas de protección) contra el padre o madre que no ejerza la tenencia.

Artículo 8.- Funciones del Órgano de Gobierno del Poder Judicial

El Órgano de Gobierno del Poder Judicial, en lo correspondiente al Registro Nacional de Progenitores Obstructores y Progenitores No Custodios que Incumplen el Régimen de Visitas, tendrá como funciones:

- a. Llevar un consolidado de los progenitores que incurran en el impedimento de cumplir con sus deberes contenidos en los convenios conciliatorios que tengan calidad de cosa juzgada o sentencias consentidas o ejecutoriadas.
- b. Expedir un certificado de registro, en donde se dejará constancia de si el progenitor obstructor o no custodio se encuentra incumpliendo el régimen de visitas.

Artículo 9.- Sanciones

Los progenitores que incumplan lo estipulado en la presente ley, serán registrados en el Registro Nacional de Progenitores Obstructores y Progenitores No Custodios que Incumplen el Régimen de Visitas, y tendrán como sanciones las siguientes:

- a. Se registrará impedimento inmediato de salida de la nación.
- b. No podrán postular a cargos electivos en el sector público ni privado.
- c. No podrán ocupar puestos en la administración pública.
- d. No podrán ser contratistas ni proveedores del Estado.
- e. No podrán tener acceso a créditos bancarios.
- f. Será considerada causal para variar inmediatamente la tenencia o limitar, restringir o impedir el régimen de visitas, siempre que exista una grave

afectación al desarrollo integral del menor.

- g. Se enviará efectivos policiales para realizar una constatación domiciliaria real.
- h. Se podrá interponer orden de captura inmediata, siempre que exista prueba fehaciente de que el incumplimiento produce graves afectaciones al menor.
- i. El juez debe oficiar con carácter obligatorio terapia psicológica para ambos progenitores y el menor.
- j. Los progenitores tienen como obligación informar su dirección actual y real en caso de mudarse.
- k. Se impondrá una multa de una UIT por cada mes de obstrucción o incumplimiento, la cual es acumulativa.

Artículo 10.- Difusión

Esta ley encarga al Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante sus oficinas respectivas, a difundir y publicitar las bondades y beneficios de esta Ley, en beneficio de la colectividad, para lo que tienen que usar mecanismos públicos a su alcance, del mismo modo que los que la sociedad civil pueda brindar para el desarrollo de las actividades respectivas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera: Modificación del artículo 122-B del Código Penal

Modifícase el artículo 122-B del Código Penal conforme al siguiente texto:

“(...) La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

(...)

8. Cuando el progenitor incumple una decisión emitida por autoridad jurisdiccional competente en los procesos de tenencia, custodia o régimen de visitas, siempre que causen daños psicológicos y emocionales en el menor.

Segunda: Modificación del artículo 91 del Código de Niños y Adolescentes

Modifícase el artículo 91 del Código de Niños y Adolescentes conforme al siguiente texto:

“El incumplimiento del régimen de visitas establecido judicialmente dará lugar a los apremios de ley y en caso de resistencia podrá originar la variación de la tenencia. La solicitud de variación deberá tramitarse como una nueva acción ante el juez que conoció el primer proceso.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, el incumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor obstructor o el progenitor no custodio que incumpla este régimen, constituye violencia familiar psicológica por omisión, debiendo el juzgado remitir los actuados al representante del Ministerio Público a fin de que realice las actuaciones correspondientes”.

Tercera: Modificación del artículo 181 del Código de Niños y Adolescentes

Modifícase el art. 181 del Código de Niños y Adolescentes conforme al siguiente texto:

“Para el debido cumplimiento de sus resoluciones, el Juez puede imponer los siguientes apercibimientos:

(...)

d. Limitaciones y restricciones para el progenitor no custodio que incumple injustificada y reiteradamente el régimen de visitas,

e. Pérdida del derecho al régimen de visitas para el progenitor no custodio que incumple injustificada y reiteradamente esta figura, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO: Implementación de la Ley

A efectos de implementar la presente Ley, todas las instituciones públicas y privadas en las cuales se desarrollan procedimientos de régimen de visitas deberán adecuarse a lo establecido en la presente legislación en el periodo de 3 meses a partir de su publicación.

SEGUNDA- Reglamentación.

En un periodo no superior a 180 días a partir de la vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Justicia expedirá mediante Decreto Supremo el Reglamento de la presente Ley.

TERCERA. - Implementación del Registro Nacional de Progenitores Obstructores y Progenitores No Custodios que Incumplen el Régimen de Visitas a cargo del Poder Judicial.

El ministerio de justicia, en un plazo de noventa (90) días hábiles, computados a partir de la vigencia del reglamento de la presente Ley, implementará y constituirá el Registro Nacional de Progenitores Obstructores y Progenitores No Custodios que Incumplen el Régimen de Visitas en el órgano de gobierno del Poder Judicial, con la finalidad de establecer un adecuado reconocimiento del incumplimiento de las decisiones en los procesos de régimen de visitas, otorgando sanciones ejemplares, tanto a los progenitores que obstruyan los procesos mencionados y aquellos progenitores no custodios que de forma reiterada e injustificada incumplan el régimen de visitas.

CUARTA. - Derogación

Deróguense o déjense sin efecto todas las normas que se opongan la presente Ley.

QUINTA. - Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación el Diario Oficial "El Peruano". Comuníquese al Señor Presidente de la república para su promulgación.